

Inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia: Análisis semiótico jurídico

Sylvia Juliana Villarreal Duarte

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Semiótica

Director

Orlando Pardo Martínez

Doctor en Derecho

Codirectora

Leonor Avilés Arenas

Doctora en Literatura, Lengua y Civilizaciones Romances

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Idiomas

Maestría en Semiótica

Bucaramanga

2021

A María de los Ángeles

### **Agradecimientos**

Una vez leí que no había que entregar tiempo ni espacio a algo o alguien si no se hace con todos los esfuerzos que conlleva entregar y recibir el palpito de un corazón emocionado. Desde el día uno hasta hoy esa emoción por los estudios del sentido no se ha desvanecido, todo lo contrario; y eso es gracias a mis **MAESTROS Y MAESTRAS** quienes al ser y estar con delicadeza y sensatez me han guiado en esas búsquedas refugiadas en el alma, así como, en las descubiertas en el camino. Gracias a mi **CODIRECTORA Y** a mi **DIRECTOR** por su atenta lectura. También agradezco a las **MUJERES** que caminaron junto a mí en esta investigación quienes desde el arte, la filosofía, la literatura y la conciencia social me dieron la posibilidad de saber y sentir desde la otredad, pues, entre las incertidumbres compartidas en medio de lo que han denominado una pandemia mundial, cada contacto virtual se constituyó en un encuentro de humanidad. Gracias a los **ABOGADOS Y ABOGADAS** que me rodean. Siempre he creído que la vocación tiene que ver con las habilidades que tienes, básicamente, con lo que tienes a la mano y en el corazón. Finalmente, gracias a la **UNIVERSIDAD** por ser espacio de pensamiento y creación.

*Somos el secreto de alguien*

**Tabla de contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción	10
1. De la investigación	13
1.1. Planteamiento justificado del problema	13
1.2. Objetivos de la investigación	17
1.3. Estado del arte	17
2. Semiótica jurídica	22
2.1. Minimum epistemológico y metodológico	22
2.2. La Escuela Semiótica de París	22
2.3. La semiótica jurídica desde la Escuela Semiótica de París	24
2.4. Delimitación metodológica	29
2.5. Conclusiones del capítulo	33
3. El secreto profesional del abogado en los discurso jurídicos	34
3.1. El secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos declarativos	34
3.2. El secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos argumentativos	44
3.3. Conclusiones del capítulo	51
4. Inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia	52
4.1. Dimensión interpretativa de la definición del secreto profesional del abogado	52
4.2. Dimensión situacional de la reflexividad social en el secreto profesional del abogado	57
4.3. Dimensión etológica de lo privado en el secreto profesional del abogado	63
4.4. Dimensión vivencial: ¿El secreto profesional es una inactualidad?	68
4.5. Conclusiones del capítulo	73
Conclusiones	74
Referencias bibliográficas	79

**Lista de tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Normas como objeto analítico-semiótico	30
Tabla 2. Planos de inmanencia semiótica de los discursos jurídicos del objeto de estudio	32
Tabla 3. Normas sobre el secreto profesional en diferentes contextos profesionales en Colombia	36
Tabla 4. Instancias formales de los secretos profesionales	38
Tabla 5. Deberes profesionales del abogado	39
Tabla 6. Aspectos disciplinarios en conjunción con el secreto profesional	42
Tabla 7. Categorización del secreto en el ámbito jurídico	54
Tabla 8. Instancias de adjudicación en la inviolabilidad del secreto profesional	58
Tabla 9. Ámbitos de la vida íntima y los derechos fundamentales	66
Tabla 10. Integraciones internormativas del secreto profesional en el derecho comparado	69

**Lista de figuras**

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Trazabilidad de las sentencias del secreto profesional del abogado	46
Figura 2. Cuadrado semiótico del secreto profesional.	53
Figura 3. Paralelo de lo privado y de lo público.	63
Figura 4. Umbral de protección de la vida íntima según el actante.	64

## Resumen

**Título:** Inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia: Análisis semiótico-jurídico\*

**Autora:** Sylvia Juliana Villarreal Duarte\*\*

**Palabras clave:** Semiótica jurídica, discursos jurídicos, secreto profesional, abogado.

### Descripción:

En esta investigación semiótica jurídica alrededor de las normas del secreto profesional del abogado en Colombia se abordó la Carta Política, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional desde 1991 hasta el 2021. En una primera parte, se presenta el objeto de investigación y se establece la relación entre la semiótica y el derecho a través de una delimitación teórico metodológica enmarcada en la teoría semiótica de la Escuela de París, la cual toma tanto elementos de la semiótica discursiva como de la sociosemiótica o, más precisamente, se sitúa en una *semiótica jurídica*. En la segunda parte, se presenta el análisis semiótico jurídico alrededor de las normas del secreto profesional del abogado en Colombia, es decir, se caracterizan los discursos jurídicos vigentes que instauran la inviolabilidad. De allí que, en los discursos jurídicos declarativos se precisa el secreto profesional en la Carta Política y en la Ley. Mientras que en los discursos jurídicos argumentativos se definen las tendencias de producción e interpretación normativa del secreto profesional en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional. Igualmente se dilucida el precepto jurídico a través de una dimensión interpretativa, una dimensión situacional, una dimensión etiológica y una dimensión vivencial mediante representaciones y metarrepresentaciones semióticas que describen los modos de existencia de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado y sus estrategias.

\* Trabajo de grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Maestría en Semiótica. Director: Orlando Pardo. Doctor en Derecho. Codirectora: Leonor Avilés. Doctora en Literatura, Lengua y civilizaciones romances.



### **Abstract**

**Title:** Inviolability of the professional secrecy of the lawyer in Colombia: Semiotic-legal analysis\*

**Author:** Sylvia Juliana Villarreal Duarte\*\*

**Keywords:** Legal semiotics, legal discourses, professional secrecy, lawyer.

#### **Description:**

In this semiotic legal investigation around the rules of professional secrecy of the lawyer in Colombia, the Political Charter, the Law and the Jurisprudence of the Constitutional Court from 1991 to 2021 were addressed. In the first part, the object of the investigation is presented and the establishes the relationship between semiotics and law through a theoretical-methodological delimitation framed in the semiotic theory of the School of Paris, which takes both elements of discursive semiotics and socio-semiotics or, more precisely, is situated in a semiotic legal. In the second part, the legal semiotic analysis around the rules of professional secrecy of the lawyer in Colombia is presented, that is, the current legal discourses that establish inviolability are characterized. Hence, in declarative legal discourses, professional secrecy is specified in the Political Charter and in the Law. While, in argumentative legal discourses, the production trends and normative interpretation of professional secrecy are defined in the jurisprudential precedent of the Court. Constitutional. Likewise, the legal precept is elucidated through an interpretive dimension, a situational dimension, an etiological dimension and an experiential dimension by means of semiotic representations and meta-representations that describe the modes of existence of the inviolability of professional secrecy and its strategies.

\* Degree work.

\*\* Faculty of Human Sciences. Master in Semiotics. Director: Orlando Pardo. Ph. in Law. Codirector: Leonor Avilés. Ph. in Literature, Language and Romance Civilizations.

## Introducción

*¿Qué hace posible estudiar desde la semiótica jurídica el secreto profesional del abogado en Colombia?*

Permítanme una licencia anecdótica para explicarme mejor, pues, el confrontarse con el sentido es un despliegue de sinsentidos<sup>1</sup>. Recuerdo cuando estaba en el trámite de mi visa para Estados Unidos, la persona detrás de la ventanilla resultó ser un estadounidense con sonrisa amable. Después de las preguntas sobre los motivos de mi viaje al país me preguntó a qué me dedicaba. Respondí: Soy abogada y actualmente estudio una Maestría en Semiótica. Con la curiosidad en mano después de un breve silencio y como si Google hubiera ayudado, me dice: ¿Es el estudio de los signos? Respondí: Es el estudio de los procesos de significación y de construcción del sentido. Después de unos minutos tenía mi visa aprobada y una invitación a tomar un café, la cual nunca tuvo lugar.

Esta no ha sido la única oportunidad en que para mi sorpresa me vi en la situación de sentar defensa hacia la semiótica. Cuando le dije a mi papá el perfil de mis estudios él apelando a la utilidad práctica de los mismos, me preguntó: ¿Y para qué le puede servir la semiótica a un militar? Con la confianza más grande que el conocimiento, respondí: Para identificar, por ejemplo, el valor simbólico de las medallas en su vestimenta. Todas ellas guardan un sentido histórico, político, jerárquico e institucional.<sup>2</sup> Así, el juego continuó con diferentes profesiones hasta llegar al derecho.

Estudiar derecho y enunciarlo disuelve rápidamente la expectación, nadie se intriga, algunos asienten, los más osados cuestionan y juzgan. Sin embargo, con los estudios semióticos no es así. En un mundo lleno de estímulos sensitivos y cognitivos, tomar la semiótica como bandera es dimensionar el valor de los detalles que constituyen una presencia; es poner atención a la *letra pequeña*. Así, si la semiótica es

---

<sup>1</sup> Crisis del sentido.

<sup>2</sup> No obstante una respuesta con mayor fundamento semiótico integraría la posibilidad de analizar discurso militares, estrategia militares, cartografías en un escenario concreto, entre otros objetos y prácticas de ese campo.

entendida como una reflexión sobre el sentido que se produce en una realidad permite explicar cómo y por qué algo en algún lugar y momento tiene un significado. Algo es una precisión imprecisa porque algo es una pizca de sal, un sentimiento, un recuerdo o un precepto jurídico. Ese algo, al existir y ser apropiado en el mundo es un estado y, a la vez, una transformación del sentido, así mismo, es parte fundamental de la experiencia de vivir ya que a través de él se comprenden, sienten y explican acontecimientos sociales, históricos, culturales y hasta las más grandes intimidades del ser, sus deseos y desvelos.

Es por ello que una forma de dilucidar, o no, una respuesta, es mencionar que la semiótica jurídica es un enfoque y matiz sobre el derecho, entendido este como un constructo social y parte inherente del ser humano. Es por lo anterior que este trabajo se distancia y complementa aquellas formas de análisis que están orientadas a la creación, desarrollo y aplicación de las normas jurídicas, adoptando, en cambio, las formas propias de la semiótica jurídica centradas en el análisis de la expresión del sentido y las estructuras significantes por las cuales tal o cual acto jurídico existe. Así, esta investigación es una posibilidad de enlazar saberes y simultáneamente sirve como un análisis exhaustivo de las normas del secreto profesional del abogado en Colombia.

Tal posicionamiento en su metodología presupone volver a los recursos escolares utilizados en las primeras etapas de aprendizaje que aunque no es intuitivo si requiere comprender el lenguaje de los signos más allá de las gramáticas preestablecidas al objeto para captar y percibirlo; luego, se trata de volver una y otra vez, y una vez más a él. Dentro de este ámbito, la investigación<sup>3</sup> responde a diferentes retos que surgen a través de itinerancias<sup>4</sup> que delinean trazos para la investigadora y para los demás involucrados que por acción de hecho y de derecho inciden en los objetivos y medios propios de la investigación<sup>5</sup>; en consecuencia, este trabajo contiene apuntes, diálogos y monólogos inconclusos con pretensión de derivar

---

<sup>3</sup> Con una mirada ética entendida esta como una vertiente filosófica que moraliza el comportamiento humano entre el bien y mal, y a su vez, es entendida como esa moralización que realiza una comunidad al mismo ethos.

<sup>4</sup> Redes secundarias de significación que permite identificar la red principal.

<sup>5</sup> Universidades, revistas y demás instituciones que incentivan y avalan la construcción del conocimiento académico.

en algún sentido, filtrando ambigüedades, para obtener alguna conjunción precisa sobre la inviolabilidad del secreto profesional. Así, el presente documento se estructura en dos grandes partes, a saber:

En la primera parte, se presenta el mira intencional y la captación<sup>6</sup> del objeto de investigación y se establece la relación entre la semiótica y el derecho mediante de una delimitación teórico metodológica enmarcada en la teoría semiótica de la Escuela de París, la cual toma tanto elementos de la semiótica discursiva como de la sociosemiótica o, más precisamente, sitúa una semiótica jurídica como un dominio del conocimiento poco explorado en Colombia, y que, como tal hace de este estudio un precedente.

En la segunda parte, se presenta el análisis semiótico jurídico alrededor de las normas del secreto profesional del abogado en Colombia, es decir, se caracterizan los discursos jurídicos vigentes que instauran la inviolabilidad. De allí que, en los discursos jurídicos declarativos se precisa el secreto profesional en la Carta Política y en la Ley. Mientras que, en los discursos jurídicos argumentativos se definen las tendencias de producción e interpretación normativa del secreto profesional en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional. Igualmente se dilucida el precepto jurídico a través de una dimensión interpretativa, una dimensión situacional, una dimensión etiológica y una dimensión vivencial mediante representaciones y metarrepresentaciones<sup>7</sup> semióticas que describen los modos de existencia de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado y sus estrategias.

---

<sup>6</sup> El mira intencional son “las cualidades sensibles que articulan perceptivamente una relación con el mundo y la captación son los límites y contenidos del dominio de pertinencia, éstos, son las dos modalidades que guían el flujo de la atención hacia la significación” (Blanco, 2006, p. 12).

<sup>7</sup> La metarrepresentación hace referencia a los modelos científicos de la semiótica que se configuran como fuentes de gran potencial ilustrativo y explicativo, requieren un metalenguaje semiótico.

## 1. De la investigación

### 1.1. Planteamiento justificado del problema

El contexto global de las prácticas jurídicas se ubica en una cultura legal general que se constituye por medio de los sistemas jurídicos, los cuales “se componen de instituciones, normas, procesos y actores<sup>8</sup>” (Tardif, 2011), organizados de este modo por familias jurídicas según los puntos en común entre unos y otros<sup>9</sup>. Los sistemas jurídicos contemporáneos son “el *common law*, el derecho de tradición jurídica continental o de derecho romano, los sistemas jurídicos socialistas y los sistemas religiosos” (González, 2010). En Latinoamérica existe una tradición jurídica de derecho romano, es así que el derecho y sus formas de expresión en los países que integran la región, tienen algunos elementos en común. A pesar de que existen prácticas que no se comparten, este, como una forma de vida<sup>10</sup>, es transversal. Otra coincidencia, es que el derecho es la carrera profesional más estudiada en Latinoamérica según el Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (2018).

Por mencionar algunas cifras en el país existen más de 300.000 abogados activos, y cada año el número aumenta con 15.000 nuevos profesionales, sin que los registros de activos disminuyan en equivalencia según el Consejo Superior de la Judicatura (Informe CSJ, 2019). Estas cifras cotejadas con los índices de población indican que en Colombia hay 3 abogados por cada 1.000 habitantes, una relación per cápita significativamente alta en relación con otras carreras, hasta el punto de existir sobrepoblación de profesionales en el derecho. En ese ámbito, algunos abogados trabajan para el Estado, otros para el sector

---

<sup>8</sup> Si bien las categorías de actor y actante son distintas y no se subsumen una en otra ni son ni pueden ser tratadas en el mismo sentido o de forma indiscriminada, para el caso del presente análisis se entenderá que tanto el juez como abogado dentro de la configuración semiótica de las normas que consagran la inviolabilidad del secreto profesional son actantes, y en este referente no semiótico sino jurídico se asimilará actor a actante.

<sup>9</sup> Tales como las técnicas de producción legislativa, la estructura de la norma y el orden social.

<sup>10</sup> “Una forma de vida es la posibilidad de reconocer a la vida [...] a través de un curso coherente de vida, y en el segundo, mediante la selección congruente de las categorías constitutivas del significado de esa vida” (Fontanille, 2015, p. 13)

privado y, la gran mayoría, de forma independiente. Estos últimos “tienden a compartir la suerte de sus clientes” (Bergoglio, 2009, p. 21), ya que las garantías no son estables, por esta razón se acentúan las desigualdades.

De allí que las prácticas jurídicas se desarrollan en una dinámica de competencia donde la oferta laboral no es equivalente a la demanda. En este contexto, muchos abogados establecen límites más o menos difusos a la ética en su quehacer profesional como una manera de persistir. En consecuencia, existe una deslegitimación del profesional jurídico tal que ha creado percepciones de lo que es el ser y el hacer del abogado como prácticas culturales propias, casi idiosincrásicas, algunas burocráticas, que significan y repercuten en su identidad, hacer profesional e, incluso, en derechos de terceros, así como en el sistema jurídico normativo. Lo anterior es apreciable en la cantidad de noticias, estadísticas, hechos, casos, dichos, sátiras que enuncian faltas éticas, así como en los discursos cotidianos que refieren al abogado como corrupto<sup>11</sup> e incluso por parte de los mismos profesionales<sup>12</sup>. No es extraño que al abogado se le interrogue, en este panorama, sobre su ser y hacer con preguntas como: ¿eres un abogado correcto o derecho<sup>13</sup>? Cuestiones como esta, latentes día a día, no suelen ser más que una preocupación del carácter ético del profesional del derecho. Preocupación razonada, ya que cada año 1.500 sanciones son emitidas por malas prácticas a abogados según la Corporación por la Excelencia en la Justicia (Informe CEJ, 2019). Esto quiere decir que, si cada año hay un 5% más de abogados titulados que se desempeñarán en múltiples campos y

---

<sup>11</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020) la palabra *corrupto* se define como: “1. adj. o sust. Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar. 2. adj. desus. Dañado, perverso, torcido.”

<sup>12</sup> En el caso Colombiano se precisó traer a colación la expresión *abogánster* que un abogado de renombre en el país presuntamente utilizó para autodenominarse, la cual hace referencia a que tiene una carrera pertenece a una organización criminal, en pocas palabras, es corrupto. Tras el debate social que surgió en Twitter, el implicado argumentó en su defensa que no era abogánster sino abohámster por una pareja sentimental que le gustaba mucho un hámster que él le había regalado pero también el abohámster. Posteriormente, este abogado fue detenido por manipulación de testigos.

<sup>13</sup> Expresión refiere al “actuar recto, justo, razonable como la facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida” (Rae, 2020), y podríamos agregar, en sociedad. En el Diccionario Panhispánico del español jurídico es definido como “1. Gral. Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de las que derivan las reglas de organización de la sociedad y los poderes públicos, así como los derechos de las personas y sus relaciones con ellas. En este sentido, derecho es una noción equivalente al orden de la regla general. 2. Gral. Grupo de estudios organizado en facultades de derecho universitarias para la docencia e investigación en dicha disciplina. 3. Gral. Rama o especialidad de la disciplina jurídica dedicada al estudio de una parte o sector del ordenamiento jurídico” (2020).

disciplinas, de este total de abogados activos son sancionados casi el 2%, sin tener en cuenta el sesgo generado por aquellas faltas a la ética profesional no denunciadas ante la jurisdicción disciplinaria<sup>14</sup>.

En vista de que “la diversidad de prácticas jurídicas que se entretajan alrededor de los derechos, y del Derecho siempre han sido tan grandes como las lenguas, las culturas y las sociedades” (Tardif, 2011) se delimita esta investigación a una práctica jurídica concreta, a saber: el secreto profesional del abogado. El inconsciente colectivo asocia con mayor frecuencia la profesión de abogado con el arma de la palabra, pero, se desconoce los límites y alcances del silencio en su actividad (Carrère, 2019).

Al respecto, la casuística que conforma el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional en torno al secreto profesional del abogado en Colombia debate, o más precisamente, evidencia una controversia que se suscita alrededor de la inviolabilidad, pues, desde la interpretación legislativa este principio ha permitido la omisión de denuncia de delitos por parte de los abogados. Sin embargo, desde la argumentación constitucional, su revelación está directamente relacionada con la afectación de derechos a terceros y al sistema jurídico en sí. Es así que, en cada caso, se advierte la latente ponderación y análisis de los derechos en conflicto tales como las relaciones de conexidad que existen con otros derechos de carácter fundamental como la vida, la intimidad, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, el debido proceso, el derecho a guardar silencio, la libre asociación y la instrucción cívica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la inviolabilidad del secreto profesional es un precepto normativo que protege esencialmente la esfera de la intimidad inalienable de los individuos. Sin embargo, es preciso preguntarse: ¿Qué configura esta esfera de la intimidad? Si en cada tiempo y lugar la delimitación de este derecho es distinta. Desde una mirada retrospectiva, en los últimos años, y en relación a los medios tecnológicos y digitales, se puede evidenciar que lo que era privado, hoy ya no es. Lo que era objeto de moralización estrictamente personal o familiar, hoy ya no lo es. Y que la esfera de la intimidad como señalan

---

<sup>14</sup> En otras palabras, en estas estadísticas, no se evidencian cifras de los procesos disciplinarios de los estudiantes en sus prácticas de consultorio jurídico que ejercen como profesionales con obligaciones equivalentes a sus competencias. Ni se mencionan los procesos penales o procesos fiscales que pueden desprenderse de dichas faltas disciplinarias.

Gómez-Reino y Carnota (1983) se ha independizado de la mayoría de esos intereses jurídicos que tradicionalmente se entendían como tales por transformaciones en las formas de expresión y contenido<sup>15</sup>.

Por esta razón, estudiar el secreto profesional del abogado precisa de un análisis detallado que, a partir de lo enunciado en la Carta Política y en la Ley, en concordancia con el precedente de la Corte Constitucional posibilita determinar ¿qué hace posible estudiar desde la semiótica jurídica el secreto profesional del abogado en Colombia? En este sentido, la problematización de esta investigación no deriva, estrictamente de un problema<sup>16</sup> sino de una pesquisa propia de una actitud mucho más humana, de un deseo latente de ir más allá de lo dado, y está encaminada a responder cuáles son los constituyentes normativos y semióticos de la inviolabilidad del objeto de estudio.

Pregunta, de la cual, se derivan otras inquietudes más específicas, tales como: ¿Cuáles son los presupuestos epistemológicos y metodológicos de una semiótica jurídica configurada desde la Escuela Semiótica de París? ¿Cuáles son los planos de inmanencia semiótica del secreto profesional del abogado en el ordenamiento jurídico<sup>17</sup> colombiano? ¿Cuál es la configuración semiótica de las normas? ¿Cómo actúan las instancias de adjudicación en los discursos jurídicos del objeto de estudio? ¿Hasta qué punto el secreto profesional, definido como principio, derecho-deber y materialización del contrato fiduciario se cobija en la intimidad, entendida esta como un derecho fundamental pero también como una relación intersubjetiva?

---

<sup>15</sup> Un ejemplo de esto último es el derecho a la intimidad digital como consecuencia de la protección de imagen y datos personales en medios virtuales.

<sup>16</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española (2021) la palabra *problema* se define, entre otras, como: “2. m. Proposición o dificultad de solución dudosa. 3. m. Conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin. 4. m. Disgusto, preocupación.”. En suma, como una cuestión a solucionar.

<sup>17</sup> Entendido el ordenamiento jurídico como una creación verbal constante y necesaria de la vida en sociedad, constituido mediante normas convencionales o impuestas que permiten la intersubjetividad en el marco de derechos y obligaciones.



## 1.2. Objetivos de la investigación

El objetivo principal de este trabajo de investigación es describir<sup>18</sup> la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos vigentes en Colombia a partir de un análisis semiótico jurídico construido desde la teoría semiótica de la Escuela de París. Del cual se derivan los siguientes objetivos específicos:

1. Señalar las principales características que configuran una semiótica jurídica desde la teoría semiótica de la Escuela de París.
2. Caracterizar semióticamente los discursos jurídicos vigentes<sup>19</sup> que instauran el deber de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia.
3. Analizar los discursos jurídicos vigentes que consagran la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia a partir de las características que configuran la semiótica jurídica desde la teoría semiótica de la Escuela de París.

## 1.3. Estado del arte

La semiótica jurídica y sus antecedentes investigativos, según Torre (1985) pueden ser fundamento a una nueva episteme que aborde la teoría del derecho y se podría añadir las prácticas jurídicas desde un nivel de conocimiento diferente, perceptible y concreto. En esa medida, los antecedentes del tema de investigación evidencian lo que se ha desarrollado en el análisis de lo que en este estudio se dilucida como semiótica jurídica. Es decir, comprende tanto estudios semióticos como estudios jurídicos, desde las teorías y metodologías propias de las dos disciplinas en interrelación.

---

<sup>18</sup> Según Greimas y Courtés (1982) describir es “una actividad consistente en construir un lenguaje descriptivo” y un resultado (p. 110).

<sup>19</sup> Declarativos y argumentativos que se derivan de las normativas constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Desde la sociosemiótica Aniceto en sus trabajos<sup>20</sup> ha desarrollado la validación de diferentes estructuras en el ámbito de la semiosis jurídica, distinguiéndose esta de la semiosis del derecho, siendo la primera aquella que atañe a los estudios semióticos y, la segunda, la que se da en el ámbito propio de la construcción de las normas y aplicación. De esta manera, el autor identifica dos categorías que instauran un constituyente semiótico-jurídico indispensable en un estudio sobre un objeto que repose en esta intersección disciplinar, como es el caso de esta investigación. En el mismo sentido, desde la semiótica del derecho penal Moya (2017) hace una crítica sobre la concentración del estudio del derecho desde una perspectiva técnica, propia de la dogmática. De tal forma que identifica a la semiótica del derecho como una perspectiva que se ubica en las disciplinas que ven al derecho como un objeto de estudio sin desligarlo de la sociedad. Al respecto el autor señala que:

Ningún investigador que proceda mediante el método semiótico debía permitirse indulgencias dispuestas a justificar la minimización de alguno de los aspectos del objeto científico, tal y como sucede con la semiótica jurídica que ha venido prefiriendo el estudio de los textos jurídicos, al descuido de los demás signos y del sentido del Derecho, lo cual se traduce de facto en nada más que iurislingüística (p. 186).

En consideración a tales postulados la presente investigación a pesar de arraigarse en textos jurídicos toma con cautela la segmentación entre el signo, comunicación y sentido que afirma el autor existe en los estudios semiótico jurídicos. Pues, tener como objeto de estudio un discurso jurídico no es ni implica un desconocimiento de los demás elementos en interrelación si no que es una selección posible dentro del gran margen de investigación que ofrece el derecho visto desde la semiótica. Como afirma el mismo Moya (2017) citando a Saint-Exupéry “morirás por el sentido del libro, no por la tinta ni el papel” (p. 189).

---

<sup>20</sup> “El tiempo del discurso jurídico y el relato prescriptivo, nomos históricos y nomos procesales” (2019), “La semiosis del discurso jurídico, del código mudo al juego de la adjudicación” (2018), “La construcción estratégica de la verdad en las ‘últimas palabras’ en juicio por crímenes de lesa humanidad” (2017) y en “La práctica jurídica como el evento de su dramatización, la mise-en-scène del campo judicial” (2017).

En oposición, con una perspectiva lingüística, León (2018) presenta el resultado de una investigación cuyo objetivo fue la construcción de lenguajes ideales que soportan el estudio lógico-científico del derecho, por ello, el proceso de este trabajo partió de “determinar las formas semióticas en las cuales se puede elaborar una conceptualización lingüística” (p. 75) del área de estudio. Es así que en el trabajo se estudia la semiótica como herramienta de análisis del lenguaje y los conceptos básicos y generales del cuerpo teórico del derecho, haciendo énfasis en la sintaxis y en los signos lingüísticos dominantes. Una vez hecho esto, usa dichas herramientas para la conceptualización y caracterización general de la composición lingüística del derecho y del lenguaje semióticamente normativo. Por tanto, este trabajo resulta relevante para el tema de investigación que se propone, en cuanto considera la necesidad de un presupuesto o convención conceptual en la forma de abordar el lenguaje del derecho desde una perspectiva semiótica, sin recaer como se ha precisado previamente en una iurislisgüística.

En la misma línea, Ceruti (2010) identifica a la norma como signo y se adentra en la semiótica normativa haciendo un repaso por las perspectivas jurídicas desde positivismo, el realismo, el romanticismo hasta el sincronismo donde paraleliza los recogimientos que se dan entre una y otras por medio de una conceptualización del derecho y una formulación metalingüística para encontrar la forma de estudiarlo a través de la semiótica; todo ello, claro está, sin ignorar su importante relación con el concepto de justicia. De ahí que, para el objeto de este estudio, este antecedente no constituye una aplicación práctica de la semiótica jurídica, sino un repaso y reflexión teórica que permite avizorar distancias y acercamientos disciplinares.

Desde una aproximación metodológica Blanco (2006) en su texto “La vigencia de la semiótica” precisa el objeto, los conceptos propios y la proyección que tiene la semiótica como ciencia hacia la interdisciplinariedad, para cimentar esta posibilidad, el autor describe los elementos y operaciones semióticas que intervienen en la instancia del discurso tales como el campo semántico y la toma de posición, componentes que están presentes en los constituidos jurídicos del presente trabajo de investigación y se desarrollan como categorías céntricas para la descripción analítica del secreto profesional en Colombia, de

manera que este texto presenta una apertura al estudio de objetos semióticos que tradicionalmente han sido abordados desde otras disciplinas.

Desde los estudios socioprofesionales del abogado, Teleki (2015) con una reflexión sobre las consecuencias de una falta de regulación efectiva, amplia y determinada de la profesión de abogado en Colombia argumenta que el rol del abogado es una garantía del derecho fundamental al acceso a la justicia. Este trabajo es interesante porque, a diferencia de los anteriores, es el primero en este estado del arte que no se plantea como un estudio de la semiótica jurídica, sino como un análisis orientado a clarificar conceptos como el de justicia, profesión y ética. Teniendo en cuenta que el abogado y la ética profesional, respectivamente, son presupuestos esenciales en esta investigación, el trabajo de Teleki supone un precedente obligatorio. De manera análoga Ancos (2013), Díaz (2014) y Santana (2018) exponen en sus escritos cómo los operadores jurídicos crean y gestionan postulados deontológicos para la sociedad que surgen a condición de un principio de confianza, que guían, así mismo, el actuar del abogado; para ello, dentro del sistema jurídico español las autoras definen como el estudio las normas es un instrumento que posibilita la eficacia de las mismas, para el abogado, esto es, la configuración de un marco de acción.

Ahora bien, Colombia es la tierra de los abogados afirma Anzola (2016), y aún así, poco o nada se ha indagado sobre las profundidades del rol del abogado en sus dimensiones éticas<sup>21</sup>. Además acota que, “los únicos libros que realmente ponen el dedo en la llaga e inquietan sobre las tensiones entre la ética profesional y personal del abogado son los autobiográficos, donde se relatan anécdotas del ejercicio profesional” (p. 8). Por ello, constituye un precedente que ayuda a comprender el objeto semiótico de la investigación, en relación a sus dimensiones sociales e históricas.

Desde una teoría general del derecho de los secretos Martínez-Villalba (2015) destaca las diferentes formas de expresión y contenido de cada uno con el fin de dilucidar rutas para la identificación del derecho

---

<sup>21</sup> Sin embargo, las puestas en duda, los reclamos, los reparos, los lamentos sobre el rol ético de los abogados no cesan en todo tipo de discursos.

al secreto en un caso en concreto. Para ello, toma los postulados de la denominada teoría del cono en la esfera comunicacional en donde realiza una tipología de los secretos, así como, establece efectos de gradación según la cercanía o distancia con la esfera de la vida íntima. Este antecedente dialoga con el tema objeto de investigación por cuanto versa sobre el secreto profesional, pero además, colige su naturaleza intersubjetiva, lo cual nutre el análisis de los discursos jurídicos alrededor del secreto profesional del abogado.

A manera de paragón Barrero y López (2015) estudian cómo está contemplado el concepto del secreto profesional en el ordenamiento jurídico colombiano haciendo énfasis en las consecuencias disciplinarias en caso de revelación por parte de abogados, ya sea como litigantes, asesores o consultores. Como conclusión los autores señalan que el secreto profesional no es absoluto y tal afirmación es posible al comprender el debate jurídico que se devela desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional; siendo así, esta investigación no sólo se colige con el objeto principal de este estudio sino que inspiró la selección del mismo, también, es un acervo conceptual, lo cual, indirectamente, incide en el diseño metodológico y analítico de este trabajo. Por su parte, Andino (2014) realiza un análisis jurídico de la relación abogado-cliente, de la cual surge el secreto profesional, y, a partir de ello, sostiene que la vulneración del secreto profesional del abogado es una prueba ilegal, e incluso se puede entender como un presupuesto de mala fe procesal. Además, presenta un compendio de las normas jurídicas que regulan el secreto profesional del abogado en España y en el derecho comparado; así, este antecedente se patentará como una guía en la detección y caracterización de los discursos jurídicos declarativos y argumentativos del secreto profesional.

De lo anterior, se tiene que los antecedentes constituyen aportes, más o menos cercanos, al objeto de estudio sin que se identifiquen plenamente con él. En pocas palabras, el valor de estos estudios académicos está en aportar perspectivas y aproximaciones que permitan establecer las relaciones inescindibles entre el derecho, la semiótica, el abogado y el secreto profesional. Así, tras reiteradas búsquedas los anteriores antecedentes se agrupan en tres categorías: (a) estudios de semiótica jurídica que comprenden aquellos análisis semióticos que toman como objeto de estudio el derecho; (b) estudios del

abogado en relación a su rol social; y (c) estudios sobre el secreto profesional de los abogados, así como de otras profesiones, ya que la inviolabilidad es exigible a médicos, psicólogos, comunicadores sociales, contadores, incluso, a los sacerdotes por medio del secreto de confesión. Es preciso acotar que, desde los estudios semióticos y los estudios sobre el secreto profesional las investigaciones encontradas fueron pocas, como se evidencia en el acápite. No obstante, algo que pareciese avizorar una dificultad en la investigación se constituye en una apertura para la construcción epistémica.

## **2. Semiótica Jurídica**

### **2.1. Mínimum epistemológico y metodológico**

El mínimo epistemológico y metodológico para comprender la semiótica como un modelo hermenéutico es el interés del ser humano en “las teorías de la interpretación que inciden caminos para asir el sentido” (Arévalo, 2012). Cuando se trata del derecho, se hace referencia a uno de aquellos casos en que disciplina y objeto de estudio coinciden en una misma nominación. Ello implica poder expresar que, en ocasiones, es posible analizar el derecho desde perspectivas distintas al derecho, así, desde la semiótica se dilucidan los sistemas jurídicos y normativos desde sus configuraciones de sentido y en este análisis desde la teoría semiótica de la Escuela de París.

### **2.2. La Escuela Semiótica de París**

Esta postura epistemológica es una construcción teórica que se ha formado paulatinamente a través de diferentes autores que, vale decir, no se limitan ni a París ni a Francia, ni los postulados de los años ochenta, sino que, por el contrario, tienen perspectivas espacio-temporales más amplias. Pues, así como “la significación no es algo dado de antemano al ser el resultado de un proceso” (Desiderio, 2006), la semiótica, como ciencia y metodología, no se escapa a un proceso de consolidación que sólo puede ser visto de forma diacrónica<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> En otras palabras, mediante o retrospectivamente en el tiempo.

La comprensión de la significación y de las alternativas metodológicas que constituyen la teoría semiótica de la Escuela de París precisan que el punto de coincidencia es una teoría del sentido binaria, la cual toma los postulados de oposición de Saussure (1945) en el *Curso de Lingüística General*<sup>23</sup>, siendo este autor, el primero en definir la semiología<sup>24</sup> como una “ciencia que estudia los signos en el seno de la vida social” (Saussure, p. 43). En la misma lógica de oposición Hjelmslev<sup>25</sup> (1971) indica que “el signo es una moneda con dos caras, con una perspectiva en dos direcciones” (p. 86); y señala que “cada una de ellas se definen por oposición y por relación” (ídem, p. 89). En otras palabras, el signo se configura binariamente entre expresión y contenido. Por su parte Barthes<sup>26</sup> amplía el horizonte de la semiótica al tomar objetos tanto lingüísticos como no-lingüísticos, de allí que a él se le pueda atribuir un aporte a la sensibilización de objetos de estudio en semiótica que involucran elementos convencionales de la vida cotidiana. Desde la antropología, Levi-Strauss y, desde la narratología, Propp, respectivamente, establecieron algunas invariantes estructurales que se cohesionan con los postulados semióticos que articulan Greimas y Courtés, en la denominada *Teoría Semiótica de Escuela de París*, la cual, desde entonces, se ha enriquecido con desarrollos continuos e inacabados de estos autores y otros que, con posteridad, han tomado la entereza de contribuir al perfeccionamiento teórico y metodológico. De los cuales se destacan los aportes de Fontanille y Landowski, al ser estos de especial interés en la investigación.

Fontanille (2015)<sup>27</sup> colige la episteme semiótica en nuestro tiempo al preguntarse: “¿Será el siglo XXI el de las ciencias del significado? ¿Quién dirá el significado de nuestras elecciones tecnológicas? ¿El significado de nuestras opciones sociales y el de nuestras opciones políticas?” (p. 5) Pero, también, Fontanille retoma cuestiones menos actuales y, sin embargo, esenciales como la descripción y análisis de las experiencias no solo interpretativas, sino que comprende las experiencias vivenciales, situacionales y

---

<sup>23</sup> Entre los cuales se destacan las oposiciones de lengua y habla; significante y significado; mutabilidad e inmutabilidad; relaciones sintagmáticas y relaciones paradigmáticas; denotación y connotación; arbitrariedad y convencionalidad del signo.

<sup>24</sup> El término semiología se entiende en la actualidad como semiótica.

<sup>25</sup> En su texto *Prolegómenos de una Teoría del Lenguaje*.

<sup>26</sup> En su libro *Una Aventura Semiológica*.

<sup>27</sup> En *prácticas semióticas y en Formas de vida*.

etológicas en la construcción del sentido, dentro de las cuales, el objeto semiótico adquiere o alcanza más dimensiones. Por su parte, Landowski<sup>28</sup> enfatiza en la función del lenguaje como sistema de creencia dentro de una generación social y estratégica. De igual manera, elabora una problemática formal entre lo público y lo privado, donde “descarta la idea ampliamente admitida pero errónea [...] según la cual lo privado podría ser asimilado a lo individual (y correlativamente, lo público a lo colectivo)” (p. 115). Así mismo, desarrolla de una manera sistemática el problema de la política entendida esta como una dimensión que caracteriza todo hacer discursivo.

### **2.3. La semiótica jurídica desde la Escuela Semiótica de París**

Una vez establecido que el objeto de análisis de la presente investigación es considerado propio del derecho, entendido este como disciplina, lo que se va a estudiar aquí y, seguidamente, emplear como herramienta metodológica, es el marco conceptual de la semiótica, con los presupuestos teóricos aportados por la Escuela de París, más concretamente, aquellos conceptos que contribuyen a la consolidación del estudio jurídico a través de la semiótica. Así, mientras el derecho concibe el secreto profesional como una institución jurídica recurriendo a la norma, desde el punto de vista de la semiótica jurídica será analizado como parte de un proceso de significación en el discurso, el cual resulta de una enunciación que la contiene en los procesos de producción e interpretación en acto<sup>29</sup> y comprende, asimismo, un producto terminado (Blanco, 2006). Por ello, será pertinente tener claras las particularidades de las dos perspectivas disciplinares y cuáles son los puntos de conjunción entre ellas, pues, “las normas, no siendo verdaderas ni falsas, no pueden ser tampoco ni contrarias ni contradictorias” (Kalinowski, 1984). Por consiguiente, las normas objeto de estudio en esta investigación se describen así:

La Carta Política es la norma de mayor jerarquía normativa en Colombia y enuncia el secreto profesional bajo una prescripción normativa sucinta. La Ley, igualmente, consagra un enunciado taxativo

---

<sup>28</sup> En su libro *La sociedad figurada*.

<sup>29</sup> Es decir, en un presente continuo inacabable.



alrededor del secreto profesional; sin embargo, en ellas se pueden extraer otros aspectos normativos relevantes en conjunción. Por su parte, la sentencia al ser una decisión que se define por el carácter persuasivo de la argumentación jurídica se configura semióticamente como una escena práctica, discursiva y dialógica realizada en pluralidad y en polifonía al ser varias las voces que se encuentran en la sentencia. En ese sentido, el discurso jurídico o enunciado legal del secreto profesional es un espacio formal en el que el metalenguaje construye diversos sujetos y actantes y, por ende, diversas perspectivas de abordaje. En síntesis, la configuración semiótica de las normas constituye la dimensión sintagmática que configura los planos de la inmanencia o recorridos generativos e interpretativos de esta investigación. Por ello, se ha optado por hacer énfasis en la teoría de *Las prácticas semióticas y Las formas de vida* de Jacques Fontanille, así como se toma de referencia la teoría de los niveles discursivos del lenguaje jurídico de Algirdas Julien Greimas y algunas categorías analíticas de *La sociedad figurada* de Landowski.

En cuanto al análisis semiótico discursivo<sup>30</sup>, se tomó como referencia el libro *Semiótica y Ciencias Sociales* de Greimas (1980), debido a que allí, Greimas aporta un estudio esclarecedor de cómo se debe abordar un discurso jurídico desde la semiótica textual. Pues, Greimas, al presentársele el problema de analizar semánticamente un estatuto comercial, encontró que, al abordar los textos legislativos, así como otras formas de expresión relativas al derecho, “se pueden detectar varias propiedades estructurales y recurrentes que lo diferencian del resto de discursos de la cotidianidad” (p.95). Como consecuencia de dicha recurrencia, el autor predica la existencia de una gramática jurídica y de un diccionario jurídico, diferentes al del lenguaje natural, y considerando que esos son los componentes del lenguaje, predica la existencia de un discurso jurídico que es la manifestación de un lenguaje y una semiótica jurídica. Al respecto, Olivecrona (2007) coincide con Greimas al decir que el lenguaje jurídico se deriva del lenguaje

---

<sup>30</sup> Análisis semiótico discursivo en cuanto a los esquemas recurrentes del modo de hacer enunciativo en los textos analizados ya que Greimas no desarrolla un análisis discursivo propiamente dicho, sino textual. No obstante, como se indica a continuación, la teoría textual propuesta por Greimas es el punto de conjunción más preciso que existe entre el derecho y la teoría semiótica de la Escuela de París razón por la cual se constituye en un referente teórico *sine qua non* de esta investigación.

en su concepción más amplia e indica que en la cotidianidad juristas o no, todos hacemos actos jurídicos<sup>31</sup>. Además señala que, “no podríamos saber qué sucede en el mundo sin una cierta comprensión del lenguaje jurídico” (p. 7). En el mismo sentido, Landowski (1993) afirma que:

Se puede incluso imaginar, [...] una sociedad que [...] no autonomizara bajo la forma de instituciones particulares y especializadas, las funciones legislativas o jurisdiccionales, en la que no existieran profesiones jurídicas reconocidas; que no tuviera periódico de anuncios legales por falta de textos especialmente jurídicos para llevar al conocimiento del público — en una palabra una sociedad que no tuviera derecho como una categoría semántica autónoma—. Sin embargo, esta sociedad, si existiera, no podría, en cambio, prescindir de un mínimo de reglas, al menos implícitas destinadas a organizar las relaciones entre sus miembros (p. 81).

Ahora bien, dentro del derecho, la densidad de disfunción del lenguaje jurídico escrito según López (2018) tiene efectos desfavorables al entablar “barreras cognitivas y económicas al acceso de la justicia [que] restan claridad al contenido de los derechos y reducen la eficacia argumentativa, [...] dificultan la comprensión de documentos y decisiones [...] elevando su potencial de generar nuevos litigios, y generan enorme congestión judicial” (p.2), por lo que, en el sistema judicial colombiano, “existe un porcentaje significativo —por ahora incuantificable— de bytes de información que nadie lee y a pocos interesa. Se consolida así una cultura jurídica en la que se escribe más de lo que se lee” (idem, p.1). Este panorama se encuentra inscrito no solo en el ámbito judicial sino que también se puede observar en otras instancias jurídicas.

Aún con ello, al hacer una aproximación analítica del discurso jurídico escrito, la semiótica emerge como una instancia con pretensión de suprimir las incomprensiones, inaccesibilidades y oscurantismos,

---

<sup>31</sup> Acto jurídico es una “manifestación de voluntad dirigida a un fin práctico tutelado por el ordenamiento jurídico” (Cariuta, p. 43).

pues, al existir un acto de enunciación se colige un acto de significación. Según Courtés (1997) esto se deriva en un sistema sónico en el cual se desarrolla una competencia hermenéutica otorgada por el propio universo semántico que enuncia el discurso jurídico. Así, una vez reconocida la existencia del discurso jurídico, oral o escrito, es pertinente acotar que “las reglas gramaticales del derecho no se aplican a cualquier contenido, no operan más que en el interior de un universo jurídico presente, de manera más o menos explícita, bajo la forma del nivel referencial<sup>32</sup> y tomado en cuenta el discurso legislativo<sup>33</sup>” (Greimas, 1980). En el mismo sentido Xanthos (2006) señala que interpretar el discurso jurídico es “una forma de atribuir el significado de derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, acciones, entre otros que, en una interpretación presuponen la gramática de este juego de lenguaje”.

Lo anterior pone en manifiesto que cualquier investigación dentro de la semiótica jurídica deberá reconocer e identificar la existencia de las reglas gramaticales del discurso jurídico, pues constituyen el primer elemento diferenciador de este discurso con otros. Así mismo, y de conformidad con la teoría de Greimas, esta gramática es construida por la modalización que el lenguaje jurídico hace de los enunciados calificativos y los enunciados funcionales<sup>34</sup> o, a nivel lexemático, de la distinción entre disposiciones expresas y disposiciones imperativas (Greimas, 1980). Según lo anterior, Greimas aduce que, por la naturaleza de los enunciados calificativos, el discurso jurídico se estructura en existente versus no-existente. Y adopta la forma de dicho versus no dicho<sup>35</sup>. Admitir esto, en el discurso jurídico lo no dicho equivale a un no existe, lo cual, se ajusta a la perspectiva Kelseniana del derecho, en tanto, este es entendido como “un sistema social compuesto por normas orientadas a que los sujetos se abstengan de realizar conductas

---

<sup>32</sup> Un discurso referencial se desenvuelve en el mundo social, en la realidad del mundo y constituye una elaboración ideológica.

<sup>33</sup> El discurso legislativo es propio de las leyes, decretos, resoluciones y, en sí, de todas aquellas normas que se caracterizan por un uso extensivo de enunciados performativos y normativos.

<sup>34</sup> Los enunciados calificativos constituyen lo que existe en la norma, lo explícito; en contraposición con lo no-explícito. Y, los enunciados funcionales hacen, y en tanto hacen, son los comportamientos más o menos explícitos del universo jurídico.

<sup>35</sup> En referencia a “disfuncionamientos del texto en lugar de su explícito, lo cual significaría privilegiar el estudio de las inversiones, de las transformaciones y de las distorsiones con relación al de las construcciones observables” (Hamon, 1989, p. 3)

consideradas socialmente no deseables y, en cambio, ejecuten otras que sí lo son” (Ugarte, 1995). Bajo este mismo postulado, dichas normas solo adquieren valor de derecho en cuanto son positivas<sup>36</sup>, es decir, presuponen algún tipo de acto expresivo al cual se le fija el valor vinculante. Tal como afirma Ugarte citando a Kelsen, “la norma es el sentido de un acto con el cual se ordena o permite, y, en especial, se autoriza un comportamiento” (p. 110).

Ahora bien, más allá de establecer un concepto del derecho o de norma lo importante de lo que se acaba de exponer es que si bien las normas son enunciados calificativos del derecho, no son otra cosa sino actos en que los actantes comunican sentido a otros a través de signos, textos, objetos; siendo dicho sentido de acuerdo con la teoría positivista, de prescripción o prohibición de conductas. No obstante, lo anterior es algo que no se corresponde con los presupuestos jurídico-teóricos asumidos en esta investigación, pues, la teoría de los niveles discursivos del lenguaje jurídico que formuló Greimas es correspondiente a su época, así como a los objetos de estudio, presupuestos teóricos y analíticos de los que partió; por lo tanto, es un postulado que se acomoda a una visión tradicional del derecho, desde la cual, tendría sentido decir que lo no textualizado en una norma e interpretado exegéticamente no genera derechos y obligaciones, razonamiento no coherente con la perspectiva constitucional<sup>37</sup> desarrollada hoy día que requiere introducir algunas objeciones y modificaciones a la semiótica jurídica propuesta por Greimas. En ese sentido, se recurre a perspectivas contemporáneas de la semiótica que contemplen postulados pertinentes para el análisis de los discursos jurídicos actuales y sus interrelaciones con las demás dimensiones que configuran el sentido. Por ende, se toma como base el libro *Prácticas Semióticas* de Fontanille donde se definen las condiciones de eficacia de las prácticas, en este caso de la práctica discursiva textual-interpretativa, como una instancia de control estratégico que permite entender la normatividad objeto de estudio.

---

<sup>36</sup> El positivismo jurídico es una postura filosófica del derecho que se fundamenta en que “el objeto de consideración de la ciencia jurídica son las normas positivas consideradas como las experiencias fundamentales a las que debe referirse la ciencia del derecho.” (Schmill, 2003).

<sup>37</sup> Esta perspectiva implica proyectar los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política de Colombia en cada una de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

En el libro *Formas de Vida* Fontanille define el concepto de forma de vida como una organización semiótica propia de la identidad social y cultural. Por tanto, “cualquier manifestación sensible [...] puede considerarse el resumen de una forma de vida” (Fontanille, 2015, p. 14), al ser, una “deformación coherente obtenida por la repetición y por la regularidad del conjunto de las soluciones estratégicas adoptadas” (Fontanille, 2016, p. 71). Sin embargo, para poder emplear de forma precisa dicho concepto es necesario conocer los métodos de conversión entre los diferentes niveles de inmanencia mediante procesos de expansión y condensación.

Finalmente, la semiótica tiene “por derecho propio el objeto de definir las formas de organización social o cultural capaces de producir sentido o al menos de dar más o menos sentido al mundo en que vivimos e interactuamos” (Fontanille, 2015, p. 12). Precisamente, el derecho es una organización social y cultural capaz de dar sentido al mundo por medio de normas y prácticas; así, no cabe duda de que las perspectivas teóricas de la Escuela de París previamente señaladas con las acotaciones realizadas, pueden aplicarse a una semiótica jurídica que se articula con la definición tanto de la ciencia jurídica como de la ciencia semiótica donde es posible configurar el espectro latente<sup>38</sup> del secreto profesional. No obstante, teniendo en cuenta que la semiótica jurídica es un terreno en que no ha habido una enorme profundización, será necesario adaptar y expandir, cuando sea imprescindible, lo que se ha expuesto en este acápite. Esto, claro está, manteniendo coherencia con los fundamentos que caracterizan el estudio semiótico jurídico.

#### **2.4. Delimitación metodológica**

La metodología utilizada se encuentra dentro del paradigma cualitativo caracterizado por un proceso de interpretación, pues, como se ha acotado, la configuración del secreto profesional en los discursos jurídicos declarativos y argumentativos no es lineal ni secuencial, por tanto, es imprescindible tener en cuenta las formas de expresión de lo secreto, lo jurídico y lo profesional que conforman el objeto

---

<sup>38</sup> También puede ser entendido como campo semántico.

de estudio<sup>39</sup>. Así, el análisis permite explorar, describir y explicar el estado de la cuestión jurídica a través del análisis semiótico. No obstante, es preciso señalar que no hay una única forma de utilizar la semiótica como metodología, por lo que, la recolección y el análisis de datos se estructura de acuerdo a cómo se delineó el secreto profesional dentro del archivo o muestra del objeto de investigación<sup>40</sup>. En este sentido, la relación conceptual y metodológica del secreto profesional del abogado en las normas señaladas es como se expone en la tabla 1.

Tabla 1.

*Normas sobre el secreto profesional del abogado en Colombia*

Caracterización como objeto semiótico	—	Discurso jurídicos declarativos: Carta política y Estatuto Disciplinario del Abogado	Discurso jurídicos argumentativos: Precedente constitucional
Procedimiento analítico	—	Análisis discursivo tomando en cuenta las instancias formales de la enunciación, las escenas prácticas latentes, las estrategias derivadas y la forma de vida subyacente.	

El esquema permite identificar a las normas como objeto de estudio semiótico e, igualmente, permite detallar los procedimientos analíticos seleccionados; con esto, se hace patente que las normas son enunciados que consagran el secreto profesional del abogado con una estructura discursiva y semántica distinta y, si bien, “diversas formulaciones normativas pueden expresar la misma norma, es pertinente que estas sean distinguidas en sus formulación y procedimiento analítico” (Sieckmann, p. 896). Los discursos jurídicos declarativos y argumentativos concretan el modo performativos<sup>41</sup> del secreto profesional del abogado, pues, las expresiones performativas no solo describen, sino que, al expresarse en las condiciones

<sup>39</sup> En forma de conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

<sup>40</sup> El archivo son aquellos documentos que se analizan en la investigación para dar cuenta del secreto profesional del abogado en Colombia seleccionados a partir de una delimitación isotópica.

<sup>41</sup> Las expresiones performativas o realizativas son enunciados que admiten “hacer cosas cuando se expresan” (Austin, 1955).

adecuadas configuran un mandato o prohibición, una acción en sí misma. Tales expresiones según Olivecrona (2007) en el derecho se manifiestan no solo en normas sino en todo tipo de manifestaciones legales tales como “promesas, contratos, testamentos y otros tipos de negocios jurídicos” (p. 41) donde se configuran interacciones que dan lugar a derechos y obligaciones. Sin embargo, en esta investigación se hace una descripción semiótica exclusivamente normativa. De tal forma que el nivel de la investigación es de carácter documental y los documentos normativos que constituyen el archivo de la investigación son de carácter público y libre consulta en las páginas institucionales del Congreso de la República y en la página web de la Corte Constitucional<sup>42</sup>.

Es pertinente acotar que en tanto existen múltiples formas de abordar estos textos jurídicos, desde el derecho, la investigación tiene un enfoque constitucional, legal y jurisprudencial en razón de las formas de expresión de la normatividad que configuran el objeto semiótico. No obstante, si bien la Carta Política, el Estatuto Disciplinario del Abogado y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional constituyen el archivo de esta investigación, tal selección es también una perspectiva de análisis transversal al derecho, de la que pueden derivarse aproximaciones al derecho penal, civil, corporativo, fiscal, y más, con el fin de reconocer las relaciones intrínsecas de todo el sistema jurídico, sin que esto implique adentrarse analíticamente en ninguna de estas áreas. En ese sentido, la Carta Política (1991) permite detallar la enunciación, directa o indirecta, de la existencia semiótica del secreto profesional. Directamente, el secreto profesional es enunciado como inviolable en el artículo 74 e indirectamente es enunciado en tanto constituye un principio transversal a todo el ordenamiento jurídico y está en conexidad con los derechos fundamentales.

De igual manera se toma la Ley 1123 de 2007, Estatuto Disciplinario del Abogado, para dar cuenta de la sujeción del sistema normativo, en donde la ley se expande y contrae en el marco de la constitución. A través del precedente jurisprudencial en esta investigación se interrelacionan las decisiones judiciales que enuncian el precepto jurídico, con lo cual, se devela la existencia de los patrones judiciales, entendiendo

---

<sup>42</sup> Razón por la que no se presentan como anexos en el cuerpo de la investigación.

que una sentencia es un discurso dentro de una práctica social y que como tal “es el resultado de una fusión estrecha entre una práctica social humana y el uso del lenguaje” (Martínez, 2015, p. 7). A modo de visualización, se toma la jerarquía de los planos de inmanencia propuestos en el modelo de Fontanille en *Prácticas Semióticas*<sup>43</sup>, tal como se observa en la tabla 2. En ella, se esquematizan las unidades de análisis como categorías y subcategorías inteligibles, determinables y diferenciables<sup>44</sup> tales como las dimensiones, las instancias formales e interfaces concretas, desde las cuales se toman datos no estructurados y se les proporciona una estructura (Hernández, et al, 2014) mediante una codificación abierta y axial.

Tabla 2

*Planos de inmanencia semiótica de los discursos jurídicos del secreto profesional del abogado en Colombia*

Dimensiones <sup>45</sup> :	Instancias formales:	Instancias concretas:	Objeto semiótico:
Interpretativa	Textos-enunciados	Definición del secreto profesional del abogado	Discursos jurídicos declarativos y argumentativos del secreto profesional del abogado en Colombia
Vivencial	Escenas prácticas	¿El secreto profesional es una inactualidad en Colombia?	
Situacional	Estrategia	Reflexividad social en el secreto profesional del abogado	
Etológica	Formas de vida	Lo privado en el secreto profesional del abogado	

Nota. Adaptado de la Jerarquía de los planos de pertinencia de Fontanille (2016) en *Prácticas Semióticas*.

<sup>43</sup> Pratiques sémiotiques, en francés.

<sup>44</sup> Es distinguir que “una cosa es la expresión de la oscuridad y otra muy distinta, la oscuridad de expresión” (Di Marco, 1997).

<sup>45</sup> Se usa la palabra dimensiones para describir los tipos de experiencia que están relacionadas con el objeto de investigación, pues, según el modelo de Fontanille esto son más, a saber: figuratividad, coherencia y cohesión interpretativa, corporeidad, práctica, coyuntura, ethos y comportamiento; los cuales se articulan respectivamente así: perceptiva, interpretativa, sensorial, vivencial, situacional y etológica. Se prefiere esta última denominación por su concreción que permite generar una mayor capacidad de referencialidad para el lector. Estos, se corresponden sucesivamente con las instancias formales de: signos, textos-enunciados, objetos, escenas prácticas, estrategias y formas de vida.



La integración que se colige de las normas sobre el secreto profesional del abogado en Colombia y de la cual se despliegan subintegraciones delinea que los discursos jurídicos, declarativos o argumentativos, se describen semióticamente a partir de una dimensión interpretativa, vivencial, situacional y etológica, las cuales se corresponden respectivamente con las instancias formales de textos-enunciados, escenas prácticas, estrategias y formas de vida. Así, un análisis exhaustivo posibilita sortear las dificultades que se derivan de la densidad del tráfico jurídico para alcanzar las identificaciones isotópicas<sup>46</sup> del secreto profesional.

## 2.5. Conclusiones del capítulo

El discurso delimita la realidad jurídica, la realidad jurídica delimita al discurso; desconocer una u otra es desconocer el derecho mismo y su sentido en un ámbito social y cultural. Por ello, este trabajo de investigación propende por la comprensión no segmentada de la significación, como lo pudiera parecer el hecho de tomar epistemes de diversos autores y épocas que sitúan al discurso jurídico en una semiótica del discurso y a la vez en una semiótica de las prácticas, incluso acoge perspectivas sociosemióticas; pues, al contener este estudio una aproximación semiótica del derecho como una delimitación epistémica y metodológica le corresponde definirse en su especialidad. Al respecto afirma Landoswki que en “el estudio del derecho surge ante todo de una problemática de interacción social donde la semiótica tiene por objeto reconocer las formas de acción y de interacción relatadas, y según el alcance del objeto, conjuga las prácticas efectivamente vividas por los actores sociales, particularmente en tanto que sujetos de derecho” (p. 323), en pocas palabras: la expresión de un objeto semiótico se cobija en su forma y solo a partir de esta es posible su configuración.

---

<sup>46</sup> Existen dos tipos de isotopías, de una parte, se encuentran las isotopías semiológicas que se constituyen a partir de clasemas y, por otra parte, se encuentran las isotopías semánticas que se constituyen a partir de sememas y semas; según su recurrencia, se constituyen homogeneidades simbólicas que constituyen el significado de un discurso.

### 3. El secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos

#### 3.1. El secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos declarativos

El secreto profesional se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 74 de la Constitución política de Colombia (1991), así: “El secreto profesional es inviolable”. Esta enunciación del secreto profesional permite identificar una formulación prescriptiva que hace reconocible el carácter declarativo de este cuerpo discursivo, en el que no es sorprendente afirmar que el secreto profesional es un principio<sup>47</sup> que irradia a todo el entramado jurídico; pues, las disposiciones constitucionales prevalecen respecto de otras disposiciones al ser la Carta Política “norma de normas” (art. 4) y son interpretadas a la luz del control de constitucionalidad<sup>48</sup> y convencionalidad<sup>49</sup> como derroteros de conducta que van más allá del texto al ser integrados en regulaciones jurídicas internas y externas hasta extenderse a las dimensiones sociales que los aplican.

Respecto de la convencionalidad es preciso acotar que después de una búsqueda exhaustiva y rastreo de las normas internacionales no se encontró despliegue normativo alguno sobre el secreto profesional; lo cual, no niega la posibilidad de una regulación internacional y su inclusión a la norma interna por este medio como ya ocurre con algunos asuntos<sup>50</sup>. Aún así dentro de las regulaciones del derecho

---

<sup>47</sup> Los principios son normas que condicionan las demás normas con mayor grado de concreción y por lo tanto de eficacia, alcanzando por sí mismos proyección normativa. Mientras que los valores son normas más generales que las que consagran los principios, es decir, por sí mismos no configuran una proyección normativa. Por su parte, las reglas son disposiciones jurídicas en las que se define, “en forma general y abstracta, un supuesto de hecho y se determina la consecuencia o consecuencias jurídicas que se derivan de la realización del mismo; una disposición, pues, derechamente construida para regular u ordenar de forma directa la vida humana, la realidad social” (Sentencia C - 1287, 2001).

<sup>48</sup> El control de constitucionalidad “consiste en realizar una comparación entre la Constitución y las normas que por jerarquía normativa están por debajo de ella, tales como leyes, resoluciones, sentencias, conceptos, entre otros, debiendo darle prioridad a la primera” (Hitters, 2009, p. 110).

<sup>49</sup> El control de convencionalidad, por su parte, consiste en evaluar si un acto o una normativa de derecho interno, incluso de rango constitucional es incompatible con los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia (Bazán, 2011).

<sup>50</sup> Sobre la estrecha relación entre el secreto profesional del abogado y los derechos de autor en un caso concreto es importante acotar que la Decisión 351 de 1993 expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el régimen común sobre derechos de autor y conexos hace parte del bloque de constitucionalidad con excepción de las

internacional público hay una constante remarcación de la intimidad; derecho que, plenamente se identifica con la salvaguarda del secreto profesional. Entre tantos, se destaca a modo de ejemplo el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la cual consagra: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia [...]. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En suma, el secreto profesional como principio es simultáneamente una norma intranormativa al existir múltiples puntos que se encajan en una única norma e internormativa al existir múltiples normas que se encajan en un único punto (Hamon, 1989).

Por consiguiente, la intranormatividad hace referencia a los derechos fundamentales<sup>51</sup> que enunciados en la Carta Política se conjuntan con el secreto profesional. Mientras que, la internormatividad integra instrumentos internacionales que, por una parte, contienen consagraciones de Derechos Humanos<sup>52</sup> donde las integraciones normativas han sido fragmentadas y su inclusión por parte de la Corte Constitucional se han centrado en unos derechos más que en otros<sup>53</sup> (Arango, 2014); y por la otra, integra instrumentos nacionales como el Estatuto Disciplinario del Abogado y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional; todas estas concentrándose en un único punto, la inviolabilidad del secreto profesional. Ahora bien, el secreto profesional se instaura con forma propia en cada profesión u oficio. En consecuencia, “un mismo acto puede considerarse y evaluarse de un modo diferente si hace parte del marco de actividades<sup>54</sup> diferentes con pretensiones diferentes” (Niño, 2015, p. 126). La salvaguarda o revelación del secreto profesional de un médico, psicólogo, contador o sacerdote no son ni serán equivalentes en su valor

---

disposiciones que regulan asuntos económicos, pues estas, solo pueden ser tasadas por el derecho nacional de acuerdo con la sentencia C-1490 de 2000 y la sentencia C-053 de 2001.

<sup>51</sup> Los derechos fundamentales en relación al secreto profesional, son: la vida, la intimidad, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, el debido proceso, el derecho a guardar silencio, la libre asociación y la instrucción cívica. Así como, el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión, arte u oficio.

<sup>52</sup> La constitución política de Colombia en sus artículos 9, 53, 93, 94, 102, 214 preceptúa la posibilidad de que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sean entendidos como leyes vinculantes al interior del país, especialmente en materia de derechos humanos y en razón de las bases diplomáticas del Estado, aunque no se limita estos asuntos exclusivamente.

<sup>53</sup> Véase la tabla 9 sobre los ámbitos de la vida íntima y los derechos fundamentales.

<sup>54</sup> Entiéndase marco de actividades por escenas prácticas.

ni sanción a las del abogado aunque corresponden esencialmente al mismo principio de confianza. A continuación en la tabla 3 presenta una lista incipiente de profesiones, no cerrada ni acabada, que permite, a través de la normatividad vigente en Colombia, dilucidar el concepto, la sanción y las excepciones en cada profesión, entendiendo las pautas interpretativas cerradas en la configuración de la sanción jurídica y las pautas interpretativas abiertas respecto de la posibilidad de revelación. De manera que, así se precisan algunas convergencias y diferencias entre los secretos profesionales en diferentes contextos laborales que se derivan en derechos y obligaciones y por consiguiente son esquemas de acción y significación; en suma, una regulación en legislaciones y prácticas profesionales heterogéneas con causales de exclusión de responsabilidad, esto es así, ya que según la Corte Constitucional “toda norma sancionatoria permite que existan causales de exoneración de responsabilidad en eventos excepcionales” (Sentencia C-301 de 2012).

Tabla 3.

*Normas sobre el secreto profesional en diferentes contextos profesionales en Colombia*

Profesión:	Deber de secreto profesional:	Sanción jurídica:	Norma de autorización que posibilita la revelación:
Medicina (y demás profesionales del sistema de salud) <sup>55</sup>	Principio constitucional y deber deontológico <sup>56</sup>	Amonestación; censura; suspensión o exclusión <sup>57</sup>	Al enfermo, a los familiares o al responsable legal, a autoridades judiciales o administrativas, a interesados por afectación <sup>58</sup>
Psicología	Principio constitucional	Amonestación; censura y suspensión <sup>59</sup>	Con consentimiento o para evitar daño a otros <sup>60</sup>

<sup>55</sup> También es aplicable a las áreas de: enfermería, farmacéutica, atención al usuario, entre otras.

<sup>56</sup> Según el Código de Ética Médica o Ley 23 de 1981 (art. 37).

<sup>57</sup> Según el Código de Ética Médica (art. 83).

<sup>58</sup> Según Ley 1090 de 2010 (art. 38) estas excepciones, requieren de un análisis casuístico en relación a los principios de la praxis médica y los derechos fundamentales de las personas. Respecto a la primera excepción, la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que, “el titular del derecho al secreto es el paciente. Pues, las informaciones que el médico suministra al paciente, permiten a éste conocer su realidad vital” (Sentencia C - 264 de 1996).

<sup>59</sup> Según el Código de Ética Psicológico (art. 79)

<sup>60</sup> Según el Código de Ética Psicológico (art. 2.3)

Comunicación social	Principio constitucional y deber deóntico.	No sanciones <sup>61</sup>	Con consentimiento o si fue engañado por la fuente
Revisoría Fiscal	Principio constitucional por ser <i>garante de la legalidad</i> .	Amonestación; multas; suspensión o exclusión <sup>62</sup>	Con consentimiento o para evitar actos de corrupción <sup>63</sup>
Derecho <sup>64</sup>	Principio constitucional y deber deóntico <sup>65</sup>	Censura; multa; suspensión o exclusión <sup>66</sup>	Con consentimiento o para evitar la comisión de un delito o daño a terceros <sup>67</sup>

Ahora bien, los planos de inmanencia semiótica que circunscriben los discursos jurídicos declarativos del secreto profesional en Colombia a partir de las instancias formales de texto-enunciado permiten configurar escenas prácticas en las que habitualmente el actante profesional despliega de un saber y un saber-hacer. Pues, ciertamente, un periodista que, a la vez que debe guardar el secreto profesional y velar por una información pública y transparente, en principio, se enfrenta a escenarios muy lejanos a los de un estrado judicial, si se quiere pensar de tal manera, el periodista se enfrenta a un estrado social, el cual puede ser más o menos crítico o sutil que un juez. En el mismo sentido el contador que debe guardar fidelidad a las operaciones financieras al salvaguardar el secreto profesional sus responsabilidades son muy distintas a las de un médico que asume riesgos biológicos. A manera de visualización en la tabla 4 se esquematizan las secuencias de acción o escenas prácticas con posibilidad de ajustes y reajustes.

<sup>61</sup> El régimen de la profesión periodística, no regula sanciones.

<sup>62</sup> De acuerdo a la Ley 43 de 1990 (art. 23).

<sup>63</sup> El Estatuto Anticorrupción señaló que los actos de corrupción no se amparan bajo el secreto profesional (art. 7).

<sup>64</sup> Regulación para abogados que no sean servidores públicos.

<sup>65</sup> De acuerdo al Estatuto Disciplinario del Abogado (art. 28.9)

<sup>66</sup> De acuerdo al Estatuto Disciplinario del Abogado (art. 40)

<sup>67</sup> De acuerdo al Estatuto Disciplinario del Abogado (art. 22.4) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Tabla 4.

*Instancias formales de los secretos profesionales*

	Medicina (y demás profesionales de la salud)	Psicología	Comunicación	Revisor fiscal	Abogados
Escena práctica habitual:	Consulta médica	Consulta psicológica	Emisión noticiosa	Asesoría contable	Acción jurídica
Tematización en abstracto:	Salud física	Salud mental	Información	Verificar finanzas	Solución jurídica
Estrategia en abstracto:	Preservación	Preservación	Veridicción <sup>68</sup>	Veridicción	Constatación
Actantes:	Médico, paciente	Psicólogo, paciente	Periodista, público <sup>69</sup>	Contador, cliente	Abogado, cliente
Acciones:	Examinar.	Tomar notas, hacer preguntas.	Informar.	Verificar.	Asesorar, representar.
Espacios simbólicos <sup>70</sup> :	Consultorio	Consultorio	Medio de comunicación	No específico	Oficina o despacho judicial
Reconocimiento social:	Aceptación del rol actancial				

Lo anterior permite afirmar que el secreto profesional tiene regulación jurídica específica a cada profesión sustentada en los fundamentos constitucionales que les son aplicables a todas, por ello, a través de la esquematización presentada, se avizoran las prácticas profesionales que, en un modo subyacente, implican y desencadenan otros estados y transformaciones. En el abogado la escena práctica habitual del secreto profesional es una acción jurídica que tiene por tematización en abstracto una solución jurídica, la

<sup>68</sup> “La veridicción es una categoría semiótica que no se preocupa por el problema de la verdad sino en el de decir la verdad” (Greimas y Courtés, 1982, p. 432), la cual, comprende las estructuras fundamentales de las escenas predicativas y los procesos de acomodación en la definición de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia como una gestión estratégica en las estructuras de producción e interpretación.

<sup>69</sup> Indeterminado pero determinable según la tematización informativa por rangos estadísticos como la edad, condiciones socioeconómicas, entre otras.

<sup>70</sup> Aunque, se presenta, una especificación, todos los espacios simbólicos, pueden ser no específicos.

cual, conlleva a otras escenas prácticas de asesoría y representación a partir de la relación abogado-cliente que va más allá de los espacios simbólicos en un sistema jurídico reconocido y reconocible como una forma de vida que apela al reconocimiento de su rol actancial. Se dilucida, igualmente, una estrategia en abstracto de constatación ya que incluye los sistemas de veridicción pero a la vez es una orden o mandato. Ahora bien, uno de los deberes profesionales del abogado es “guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios” (Ley 1123, 2009, art. 28.9). Así, el secreto profesional es un deber para el abogado y simultáneamente es un derecho para el cliente y para el abogado mismo. De manera que, el secreto profesional no solo es un principio sino que, además, es aprehensible, lo que implica poder segmentarlo del continuo de información y demarcarlo en un instante incoativo<sup>71</sup>. Esta enunciación del secreto profesional se pone en diálogo con los demás numerales que integran los deberes del abogado como se concreta en la tabla 5.

Tabla 5.

*Deberes profesionales del abogado*

Numerales	Acciones	→	Objeto de la acción
1	Observar		La Constitución Política y la ley.
2	Defender y promocionar		Los Derechos Humanos.
3	Conocer, promover y respetar		Las normas consagradas en este código.
4	Actualizar		Los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
5	Conservar y defender		La dignidad y el decoro de la profesión.
6	Colaborar		La realización de la justicia y los fines del Estado.
7	Observar y exigir		Respeto a quienes intervienen en los asuntos de su profesión.
8	Obrar Del cual se deriva:		Lealtad y honradez en las relaciones profesionales.
	Fijar		Honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional
	Suministrar		Recibos de pago.
	Acordar		Términos (objeto, costos, contraprestación y forma de pago).

<sup>71</sup> De incoactividad definida está por Greimas y Courtés (1982) como un “sema aspectual que señala el inicio del proceso [...] su aparición en el discurso permite prever o esperar la realización de la serie entera” (p. 218).

---

9	<b>Guardar</b>	<b>El secreto profesional.</b>
10	Atender	Con celosa diligencia sus encargos profesionales.
11	Proceder	Lealtad y honradez en las relaciones con los colegas.
12	Mantener	La independencia profesional.
13	Prevenir Facilitar	Litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos. Los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
14	Respetar y cumplir	Régimen de incompatibilidades de la profesión.
15	Tener	Domicilio profesional.
16	Abstenerse	Actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
17	Exhortar	A los testigos a declarar con veracidad.
18	Informar	Sobre las siguientes situaciones:  a) No crear falsas expectativas o dificultades ni asegurar resultados b) Relaciones de parentesco, amistad, interés o cualquier situación que pueda afectar la independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional c) Sobre la evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.
19	Renunciar o sustituir	Poderes por sanción incompatible con el ejercicio.
20	Abstenerse	De aceptar poder sin paz y salvo de honorarios.
21	Aceptar y desempeñar	Las defensas asignadas de oficio.

---

De lo anterior se colige el deber a la observancia de las normas constitucionales (art. 29.1), internacionales (art. 29.2) y legales (art. 29.3), esta idea que recoge las imbricaciones del sistema normativo descritas en esta investigación a partir de la enunciación del secreto profesional como principio. También, se hace evidente que, por ejemplo, con la celosa diligencia a los encargos (art. 29.10) el abogado podrá estar activamente salvaguardando el secreto profesional. De manera simultánea, estaría conservando la dignidad de la profesión (art. 29.5) y respetando la relación de confianza abogado-cliente (art. 29.7), así como, estaría colaborando con los fines del Estado (art. 29.6). En el mismo sentido, una forma de abstenerse



de una acción temeraria (art. 29.16) es abstenerse de la revelación. Por lo cual, detectar la correlación entre los deberes permite identificar las diferentes escenas prácticas que por mandato prescriptivo deberían emerger en la práctica profesional. Sin las cuales, se instauraría una contrapractica que se distanciaría de la conjunción abogado-secreto profesional (A n S). Y en el mismo sentido, se fragmentarían las demás conjunciones posibles entre el abogado y los objetos de acción contemplados en los deberes profesionales inhibiendo los procesos de actualización de la ley.

Así, el Estatuto Disciplinario del Abogado en Colombia<sup>72</sup> instaura principalmente un sistema orientado a la detección de faltas disciplinarias cometidas contra los principios y deberes del ejercicio de la profesión de abogado, norma que se ubica dentro la ética profesional como un campo de abstracción más amplio del que se deriva el secreto profesional. No obstante, este estatuto disciplinario del abogado no se convierte en un código de ética, a pesar de contener “principios éticos que deberían tenerse en cuenta para rehabilitar al disciplinado y sancionado con la exclusión en el ejercicio de su profesión, entre otros aspectos morales” (Herazo, 2013, p.26) porque no es posible instaurar enunciativamente todas las conductas reprochables o contrarias a la salvaguarda del secreto profesional en un solo cuerpo discursivo. Aún así, el estándar de rigor<sup>73</sup> establecido para un abogado en la salvaguarda del secreto profesional es más elevado respecto a la salvaguarda de otro secreto o respecto de otras personas que tengan conocimiento del mismo, por ser la profesión del abogado un rol estratégico dentro de la configuración del sistema jurídico y normativo, como previamente se ha descrito. Se predica de tal manera que difumina las distinciones del ámbito personal y profesional, puesto que la aspectualización de la salvaguarda del secreto profesional va

---

<sup>72</sup> Ante la inquietud que puede surgir sobre por qué detallar Estatuto Disciplinario del Abogado, como ley que es, y no en otras normas en este mismo rango normativo es preciso mencionar que, desde la exposición de motivos y tal como lo señala Barreto y López (2015) “este código es producto de la constitución Política de 1991 y de la Corte Constitucional” (p. 57); pues, al estar esta configuración normativa dentro del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho el abogado debe ser perspicaz respecto de las afectaciones que de su actuar se puedan derivar. No solo respecto de las afectaciones individuales que pueden concernir al cliente y a sí mismo sino también respecto de los alcances sociales de tal afectación.

<sup>73</sup> El estándar de rigor es definido como “el nivel de pericia anticipable, esto es, esperable, exigible o aceptable” (Niño, 2015, p. 129).

más allá de un topos, oficina, despacho o estrado judicial derivando en que este se debe conservar en todas las esferas de la vida, incluso las no profesionales.

A continuación, en la tabla 6 a modo descriptivo de los aspectos disciplinarios en conjunción con el secreto profesional se señalan los artículos del estatuto en relación a la existencia semiótica del objeto de estudio en donde los enunciados calificativos remarcan la configuración semiótica de los principios, mientras que, los enunciados funcionales instauran reglas de conducta. En otras palabras, instituyen una lógica modal<sup>74</sup> que actúa como esquemas de regulación del comportamiento bajo la estructura de derecho-deber-sanción. Asimismo, las reglas de conducta son concebidas sin ninguna relación directa con un caso<sup>75</sup> al no predicar un grado de rigor o un nivel de pericia efectivo con el que se desempeña el actante (Niño, 2015) instaurando modos de existencia potencial, en donde la casuística puede variar infinitamente.

Tabla 6.

*Aspectos disciplinarios en conjunción con el secreto profesional*

Ley 1123 de 2007	Tipo de enunciado	Tipo de norma	Modalidad	Descripción de la lógica modal
Antijuridicidad (art. 4)	Funcional	Regla de conducta	Hacer	Un abogado comete faltas cuando afecta a sus deberes.
Función de la sanción disciplinaria (art. 11)	Calificativo	Principio	Ser	Sanciones que buscan la efectividad de fines y principios.
Interpretación (art. 15)	Funcional	Regla de conducta	Hacer	La aplicación de la falta-sanción debe estar guiada por los fines y principios.
Deberes profesionales (Art. 28.9)	Funcional	Regla de conducta	Hacer	El abogado debe guardar el secreto profesional.
Faltas de lealtad con el cliente (Art. 34)	Calificativo	Principio	Ser	Es falta revelar salvo autorización escrita o para evitar un delito.

Del esquema anterior se puede observar que la revelación, en todo caso, se avizora como una excepción a la inviolabilidad, excepción que debe estar justificada desde una norma de autorización ya sea

<sup>74</sup> Orientada por el deber y el poder que rigen el ser, el saber, el querer y el hacer de los abogados sea en un deber-hacer, un deber-no hacer, un poder-hacer, un poder-no hacer, un no poder-hacer o un no poder-no hacer.

<sup>75</sup> Desde la instancia de la enunciación del discurso.

por consentimiento del cliente o para evitar la comisión de un delito. De manera que las prácticas jurídicas de los abogados, como en muchas otras profesiones u oficios, son adjudicadas y reconocidas legal y socialmente. Por ejemplo, un contrato, según Código Civil (1873), es un tipo de acto jurídico que se adjudica como “ley para las partes” (art. 1602), el cual surgió y surge de un acuerdo y una confianza recíproca.

Sin embargo, entre los múltiples tipos de contratos que existen, muy comúnmente se celebran unos denominados contratos de adhesión, en los que no existe acuerdo. No obstante, tanto social como jurídicamente son reconocidos y se han desarrollado debido a la adquisición masiva de productos y servicios como comprar una casa o un carro u obtener un crédito o un seguro de vida, entre otros. Siendo así, un contrato es una práctica jurídica que tiene una forma más o menos ritualizada, donde, los tipos de acciones adjudican y reconocen roles actanciales. Continuando con el ejemplo, estos serían: vendedor-cliente en una compraventa; acreedor-deudor en un crédito o aseguradora-beneficiarios en una póliza de seguro. De ahí que muchas actividades están vinculadas a tipos de personas y a los estándares de rigor que se les adjudican y reconocen como parte del rol actancial en la celebración de un contacto de representación sin reparar si es por prestación de servicios, contrato laboral, *intuitio personae*<sup>76</sup> o por mandato; los roles que se instauran, más genéricamente, son: abogado-cliente. La relación abogado-cliente es genérica y no pretende ser restrictiva, ya que puede ser aplicada a los abogados que trabajan en el sector público. Tales como los defensores públicos, donde se constituye igualmente una relación de representación. Ahora bien, podría ser dable predicar el secreto profesional respecto de los jueces, secretarios de despacho, peritos, y demás personas que obtienen información en el ejercicio de su cargo y ostentan el título profesional de abogados, sin embargo, tales cargos constituyen un rol actancial diferente al de representación dentro de los mismos escenarios prácticos, de allí que, el juez sentencia y el abogado representa.

---

<sup>76</sup> Expresión del latín que traduce respecto de la persona, es decir, la identidad o determinadas características personales de una parte, o de ambas, son factores determinantes en el contrato. Suele ser el caso de un artista y su obra, pero también es comúnmente usado para la contratación de abogados.

Definido así por las relaciones que intersubjetivamente se desarrollan, un abogado se configura como tal en cuanto está en representación de otro. Sin una persona o entidad que requiera tal representación, no se configura ni su rol social ni sus prácticas profesionales, pues, estos se definen sincréticamente. En esta interrelación, dígame acto jurídico, “es importante distinguir los papeles desempeñados efectivamente por los agentes<sup>77</sup>, de los papeles que se espera que un agente desempeñe en una cierta situación [...] [aunque sean] ‘característico de’ o ‘típicamente atribuible a’ dicha clase de comportamiento social.” (Niño, 2015, p. 125). Pues, los deberes profesiones tales como conocer el entramado jurídico vigente (art. 29 numerales 1,2,3), saberlo interpretar y argumentar en cada caso, actualizarse en el conocimiento (art. 29.4), ampliar su margen interpretativo para reconocer múltiples posibilidades y tomar una estrategia persuasiva (art. 29 numeral 10 y 13) coherente y cohesionada no se agotan desde la consagración del discurso jurídico declarativo, sea en la Constitución o la Ley, y son tan variadas como prácticas jurídicas que existen.

### **3.2. El secreto profesional del abogado en los discursos jurídicos argumentativos**

Una sentencia indica Capella (1968) “precisa de un corpus semántico, sintáctico y pragmático oral y escrito que va del noema al enunciado y del enunciado al discurso jurídico” (p. 30), en tanto, puede ser analizada como “una unidad de significación susceptible de análisis en sus diversas categorías semióticas” (Segura, 2010, p. 25); así mismo, es un argumento<sup>78</sup> exployado secuencialmente que permite hacer juicios de constatación en “una apuesta por controlar desde la producción la dispersión de posibles sentidos” (Aniceto, 2018) de una normatividad a través de esquemas de subsunción de hechos a la norma. De tal que en una sentencia se analiza las estructuras significantes en “un nivel fáctico, como acción reconstructiva propia de lo probado en derecho a la que no le está permitido alterar la realidad, ni más ni menos, pues se trata de saber exactamente esa realidad tal y como ella existió” (Dellepiane, 1989) y un nivel jurídico, es decir, el conjunto de normas sustantivas y procesales, así como la consecuente interpretación argumentativa

---

<sup>77</sup> Entiéndase agente como actantes.

<sup>78</sup> Un argumento según Toulmin (2007) “tiene al mismo tiempo una estructura grande y tosca y otra más delicada” (p. 129).

que se aplica a un caso en concreto. En pocas palabras, una sentencia contiene y es un conjunto signifiante más o menos previsible, una estrategia. En efecto, desde los postulados de Fontanille las estrategias constituyen un plano de inmanencia en el recorrido generativo e interpretativo de la significación; de ese modo, una estrategia integra signos, objetos, textos y prácticas, pero también es integrada en una forma de vida. Si bien “la vida es demasiado compleja y distinta para cada persona, lo que hace difícil que todo esto quepa en los libros de jurisprudencia” (Herazo, 2013, p. 17) en Colombia, las sentencias de la Corte Constitucional son la fuente normativa que contempla mayor multiplicidad de fenómenos sociales, políticos, culturales, entre otros; acercando el derecho a esas vidas complejas y distintas, conjugando realidades y teorías, jurídicas y no jurídicas, para llegar a decisiones concretas, las cuales se consolidan a través de la experiencia y el tiempo. Ahora bien, al pensar en una línea al pasado es inevitable que no exista un sesgo interpretativo, pues, “todo es, de una manera u otra, explicable y, en consecuencia, más o menos reconstruido según sea necesario” (Zinna citando a Lotman 2014, p. 31).

Definido así, el precedente es un análisis diacrónico pero no dentro de los límites de la diacronía saussureana (1945) en la medida en que no se hace una comparación de dos o más estados sincrónicos sino que relaciona contenidos semánticos. Es así como, el sentido que se configura en el precedente jurisprudencial se realiza durante el curso del pensamiento y acción, es una construcción activa de la línea del sentido y no exclusivamente de una línea previsible e instaurada (Niño, 2015); así y solo así, se desvela el precedente jurisprudencial vigente que sirve como regla de conducta y estándar de crítica para los operadores judiciales, litigantes, funcionarios públicos, académicos y la población en general. Sin embargo, “no hay reglas infalibles para determinar la semejanza entre los casos” (Santaella, 2016, p. 5), lo que permite concebir el precedente jurisprudencial como un continuum signifiante y práctico acorde a la naturaleza de la definición del objeto jurídico, pues, finalmente “es una cuestión supeditada al grado de generalidad o detalle con el que se planteen los hechos materiales de los casos y los problemas jurídicos que se identifiquen en ellos” (idem, p. 5). En ese sentido, López (2006) señala que es posible construir una teoría jurídica integral contenida en los discursos jurídicos del derecho judicial. En el análisis del precedente



De las sentencias presentadas en la Figura 1, se destacan como puntos nodales: Primero, la Sentencia T-151 de 1996, pues, en esta sentencia la Corte señala que resulta equivocado hacer uso del secreto profesional como una barrera entre el profesional y el cliente. Segundo, la Sentencia T-440 de 2003 consolida los principios estratégicos para determinar si hay lugar o no a la revelación. Tercero, la Sentencia T-708 de 2008 al estudiar el caso de un abogado que fue interceptado en sus comunicaciones enuncia que existe una conexión evidente entre el secreto profesional y las formas de interrelación sociocomunicacionales, sean estas por medios físicos o digitales. En consecuencia, al ser vulnerado el derecho a la intimidad del abogado, también se genera una afectación a la intimidad de sus clientes por el vínculo inmediato entre estos.

El argumento que motiva la sentencia T-440 de 2003 expone la existencia de un defecto sustantivo<sup>87</sup>, en tanto, el Juez omitió aplicar en el caso concreto el derecho a la intimidad respecto de la información personal del tutelante y respecto de quien salvaguardaba la información e ignoró la reserva del secreto profesional, en este caso, un secreto profesional bancario; sin embargo, integra los principios de interpretación reiterados en la sentencia C-301 del 2012 que consolidan parte del umbral de la sub-regla interpretativa para configurar el precedente jurisprudencial. Una vez la Corte recibe la demanda, las intervenciones académicas e institucionales y establece su competencia, procede con las consideraciones que sustentan la decisión de la Sentencia T-440 de 2003. Para ello, la Corte analiza: (i) el fundamento, el alcance y las características de la jurisprudencia sobre el secreto profesional, el derecho a la intimidad y las excepciones derivadas de la reserva bancaria y; (ii) el ajuste a los parámetros jurisprudenciales por parte del Juez *ad-quo*<sup>88</sup> respecto de la revelación de datos confiados a una entidad bancaria por orden judicial.

---

<sup>87</sup> El defecto sustantivo es una causal en la que procede la tutela ante fallos judiciales.

<sup>88</sup> Juez de primera instancia.

La demanda de constitucionalidad que motiva la sentencia C-301 de 2012 expone que el artículo 34 de la Ley 1123 del 2007<sup>89</sup> vulnera el derecho a la igualdad de los abogados frente a otros profesionales que pueden encontrarse en la misma situación, y, sin embargo, la exigencia de revelación ante la latente comisión de un delito no se les aplica. El demandante señala, además, que la posibilidad de la comisión de un delito es sólo una conjetura. Una vez la Corte recibe la demanda, procede a establecer su competencia y las consideraciones que sustentan su decisión. Para ello, la Corte analiza: (i) el fundamento, el alcance y las características del secreto profesional; (ii) la tutela del secreto profesional y; (iii) la interpretación de la norma demandada conforme a la Constitución. En su decisión la corte señala que se inhibe de emitir un pronunciamiento de fondo frente a la demanda formulada.

En esta sentencia la Corte hace facultativa la posibilidad de revelar el secreto profesional sin que se incurra en una sanción disciplinaria toda vez que constituye una norma de autorización<sup>90</sup>. Así, la revelación del secreto profesional se puede dar si está acorde a: “1. el principio de exclusión del capricho, es decir que, debe propender por la consecución de un fin constitucionalmente legítimo, en este caso, la intimidad; 2. el principio de relevancia, refiere a que su aplicación esté directamente relacionada con el fin y; 3. el principio de necesidad, es decir que, no exista otro medio más idóneo” (sentencia T-440, 2003). Bajo tales criterios, la violabilidad en oposición a la inviolabilidad configura un rango de acción donde la Corte instaura las causales de exclusión de responsabilidad cuando la revelación se hizo para evitar la comisión de un delito o para evitar daños a terceros. De cualquier manera, la inviolabilidad del secreto profesional conserva su preponderancia respecto de las causales de excepción en su revelación. En la valoración de la acción de revelación, la sentencia C- 301 del 2012 señala que se debe tener en cuenta el peligro actual para el bien jurídico a proteger, donde será necesario realizar un juicio de ponderación<sup>91</sup> entre

---

<sup>89</sup> Artículo 34. “Constituyen faltas de lealtad con el cliente: (...) f. Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.” (Ley 1123, 2007)

<sup>90</sup> Artículo 34 de la Ley 1123 del 2007.

<sup>91</sup> El análisis de proporcionalidad según la sentencia T-027 de 2018 “debe aplicarse en atención al supuesto de razonabilidad que determine el juez para cada caso concreto. Esto debe analizarse a la luz de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.” Respecto a este último “el juez constitucional debe



el bien jurídico salvaguardado y el secreto profesional. Las consideraciones que sustentan las decisiones judiciales se clasifican en *obiter dictum*<sup>92</sup> y *ratio decidendi*<sup>93</sup>, esta última ratifican la inviolabilidad del secreto profesional con una apertura normativa al existir la posibilidad de la revelación siempre que exista una norma de autorización. De allí que la subregla interpretativa explora y explota la infinita red de posibilidades semánticas del precedente tras “identificar todo el juego de las relaciones subyacentes [con las cuales] se accede, un poco, a la inteligibilidad” (Courtés, 1997, p. 52) del secreto profesional del abogado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional dentro de la producción e interpretación jurisprudencial. Por lo cual, la sub-regla interpretativa no es un resumen de sentidos encadenados sucesivamente, pues éste no es un proceso primario de significación de información sino que consiste en desvelar la existencia, o inexistencia, de un patrón de decisión claro y uniforme con el fin de posibilitar el conocimiento y estudio de un problema o precepto jurídico.

En la decisión de la sentencia T-440 de 2003 la corte señala, respectivamente, que “concede la tutela al derecho fundamental a la intimidad, en relación con el secreto profesional, en conexidad con el debido proceso”. En igual sentido, revoca el fallo emitido por el *ad-quo* y declara sin valor ni efecto el auto que lacera o vulnera el fin constitucionalmente protegido en la tutela. En tanto la decisión judicial de la Corte Constitucional hace que el accionante se encuentre en conjunción con el derecho a la intimidad, el debido proceso y el principio de inviolabilidad del secreto profesional bancario y del apoderado judicial del banco; el programa narrativo de la sentencia T-440 de 2002 es un programa de atribución, a saber:

h<sup>94</sup>: Juez → h (Abogado n<sup>95</sup> Secreto profesional)

---

ponderar entre el grado de satisfacción del derecho –ya sea el nivel de satisfacción pretendido u otro distinto–; respecto de la afectación que se le causaría al obligado a satisfacer el derecho en ese nivel determinado.” (Sentencia T-027 de 2018).

<sup>92</sup> Del latín: dicho de paso. Son los argumentos contextuales de la sentencia, como recuentos históricos, teóricos o conceptuales, sin que estos se identifiquen plenamente con una consideración jurídica en concreto, pero que, como tal, nutren el argot jurídico y la instancia de enunciación.

<sup>93</sup> Del latín: razón para decidir o razón suficiente. Son los argumentos que configuran la parte sustancial de la sentencia, no sólo en torno al caso en concreto sino en relación a la consolidación e identificación del precedente.

<sup>94</sup> Hacer

<sup>95</sup> Conjunción

Es preciso señalar que el hacer del abogado con la demanda de inconstitucionalidad en la sentencia C-302 de 2012 modaliza el hacer del Juez, así: h: Abogado → h (Juez n Secreto Profesional). Pero, con relación a los efectos de la sentencia es el Juez quien modaliza al abogado; así: h: Juez → h (Abogado u<sup>96</sup> Secreto Profesional) ya que siendo la Corte quien tiene la facultad de tomar la decisión por efecto *inter partes*<sup>97</sup> modaliza al demandado y por efecto *erga omnes*<sup>98</sup> modaliza a todos los abogados del país. Pues, al analizar las sentencias de la Corte Constitucional alrededor del secreto profesional se encuentra como estrategia<sup>99</sup> del Juez la capacidad de hacer actuar a otros dentro del mismo régimen de interacción, es decir, dentro del sistema jurídico.

Otra de las estrategias vislumbradas en la Sentencia C-302 de 2012 es que, “cuando el sujeto afirma decir en derecho, se produce un fenómeno que encierra una afirmación sobre el espacio donde emerge” (2018, p. 67). No obstante, no se evidencian efectos jurídicos en la interacción ya que en esta sentencia no existe un pronunciamiento de fondo. De allí que, el salvamento de voto<sup>100</sup> por parte de uno de los magistrados el cual indica que, “los mismos argumentos presentados en el proyecto, relativos a las posibles interpretaciones del artículo [...] debieron servir para un pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Constitucional” (Sentencia C-301, 2012), esto bajo el principio *pro actione*.<sup>101</sup> Así, que exista una inhibición de la Corte podría indicar erróneamente que esta sentencia no es importante, pero justamente, es una norma que dilucida una tensión jurídica respecto de las causales de responsabilidad.

---

<sup>96</sup> Disjunción

<sup>97</sup> Locución latina ampliamente utilizada en el derecho jurisprudencial que se refiere a las partes.

<sup>98</sup> Locución latina ampliamente utilizada en el derecho jurisprudencial que refiere a la aplicabilidad de la decisión a todos los colombianos.

<sup>99</sup> La estrategia según Landowski (1993) “es un acto totalizador que fusiona singularidades” (p. 245).

<sup>100</sup> Un salvamento de voto, es un texto adjunto a la sentencia después del fallo, en donde uno de los magistrados, o varios, de los que integran el tribunal, señala sus argumentos de hecho y derecho, por lo el cual, no está de acuerdo con la decisión tomada por el órgano colegiado. Como se deduce, no es una generalidad, pero es una recurrencia en aquellas sentencias que tienen el carácter de hito, pues generan debates más intensos y estructurales respecto al objeto del fallo.

<sup>101</sup> El principio *pro actione* hace referencia a que “en caso de que exista alguna duda respecto al cumplimiento de los requisitos de la acción pública de inconstitucionalidad estos deben resolverse a favor del accionante en la medida en que requiere un fallo de mérito por parte de la Corte Constitucional, y en tanto, debe haber admisión de la demanda. (Sentencia C - 484 del 2004)

### 3.3. Conclusiones del capítulo

En los discursos jurídicos declarativos la revelación del secreto profesional es contemplada como una excepción bajo una norma de autorización por medio de pautas interpretativas abiertas contrario a la sanción jurídica. Por ello, la apertura semiótica que se deriva de los discursos jurídicos declarativos tienen como base la estructura de una norma intranormativa e internormativa que consagra la inviolabilidad del secreto profesional como principio. Justamente, por eso tiene mayor alcance al existir menor traducibilidad y mayor comunicabilidad en su enunciación de manera que el secreto profesional “carece de un desarrollo legislativo propio” (Latasa, 2019, p. 14) y se articula con formulaciones normativas más generales. No obstante, sigue siendo “esencial y lógica en el ejercicio de la abogacía” (Álvarez, 2007), pues, el reconocimiento del rol actancial del abogado y del secreto profesional en el ámbito de las diferentes prácticas jurídicas y en los diversos contextos socioprofesionales son una garantía del sistema jurídico y normativo. En consecuencia, es exigible y aceptable que el abogado vele en todas las esferas de su vida porque sus actuaciones no resulten en la revelación de algún secreto profesional. Una actividad que, por subducción, implica la existencia semiótica del secreto profesional en un tiempo y un espacio aspectualizado según el alcance de los derechos jurídicamente tutelados<sup>102</sup>.

En los discursos jurídicos argumentativos la sentencia es una decisión que se define por tener una argumentación jurídica con efectos, es decir, es una declaración sensible e inteligible, axiológica e ideológica, incluso, estética elaborada por un juez. La cual entreteje derechos y obligaciones como una experiencia significativa<sup>103</sup> en el hacer judicial y por tanto en el derecho. Por lo cual, precisamente el precedente “opera como una orientación argumentativa con pretensión de corrección jurídica” (Aniceto, 2018, p. 64) en un curso de pensamiento en acto de producción e interpretación. En otras palabras bajo la

---

<sup>102</sup> Es decir, derechos consagrados como Derechos Humanos o Derechos Fundamentales en relación con la salvaguarda o revelación del secreto profesional.

<sup>103</sup> Significativa al comprender la significancia y la significación. La primera es el rango de posibilidades de interpretación y de uso que existen, las cuales surgen de la determinación del cómo, para qué, quién, dónde, cuándo. La segunda es producida en un tiempo y lugar determinado, en la realidad o facticidad del caso.

acción construal<sup>104</sup> dada por el intérprete jurídico legitimado para hacerlo, la Corte Constitucional, se comprende que la correspondencia “entre las estrategias es compleja, dinámica y opaca” (idem, p. 70). Sin embargo, según Greimas (1980) “un discurso es realmente interpretable sin contrasentidos sólo cuando está terminado: sólo en ese momento el lector dispone de todos los datos para situar los principios constituyentes, relacionados entre sí.” (p. 129). De allí que, en este acápite se analizó la sentencia como un discurso acabado y, al precedente, como un acto inacabado, pero que, se encuentra en estaticidad, puesto que, la última regulación jurídica del secreto profesional en Colombia data del 2012, lo que presupone entender el secreto profesional del abogado Colombia con una vocación de actualización.

#### **4. Inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia**

##### **4.1. Dimensión interpretativa de la definición del secreto profesional del abogado**

Sin pretender dar una definición absoluta o definitiva a la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia en este acápite se presentan los hallazgos del análisis a partir de una coherencia y cohesión interpretativa en los textos-enunciados. El secreto profesional es definido como “la información reservada o confidencial que se conoce por el ejercicio de determinada profesión o actividad” (Sentencia C-301, 2012). En otras palabras, el secreto profesional surge del acceso a una información. Para Sánchez (2008) el secreto profesional requiere de un sentido de mayor cautela, pues, “el hecho puede ser secreto o puede no serlo. Da igual: el abogado debe considerar que un hecho de cualquier naturaleza del que haya tenido noticia por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional está cubierto por el secreto profesional” (p. 650). Sin embargo, es pertinente señalar que no toda información recibida en la relación abogado-cliente se constituye como reservada, así como, existe información que en circunstancias concretas debe ser salvaguardada con la especial protección del secreto profesional. Piénsese, por ejemplo, en la edad, un dato que en términos generales es concurrentemente no confidencial pero que en un caso

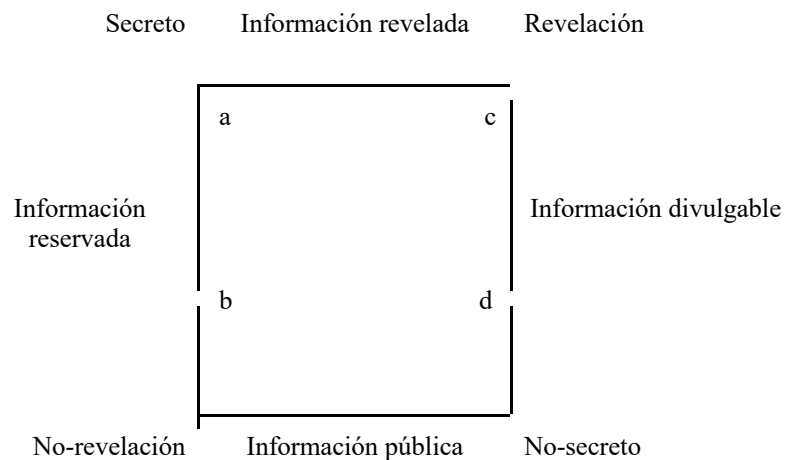
---

<sup>104</sup> Entendida como la capacidad de construir sentido desde una perspectiva dinámica, en proceso, en práctica.

concreto puede cambiar su naturaleza, pues, la edad que tenía una víctima al momento de la comisión de un delito sexual determina, por ejemplo, la jurisdicción, las normas a aplicar y las circunstancias de agravación o atenuación de la pena, variando si es menor o mayor de edad. De ser menor de edad la no revelación sería exigida con un mayor nivel protección con el fin de evitar una revictimización que pueda afectar la dignidad humana en relación a su desarrollo psicosocial. Para esclarecer el carácter de la información en relación al abogado se presenta la figura 2, la cual, a través del cuadrado semiótico no solamente valora los cuatro términos polares en él expresados secreto, no-secreto, revelación, no-revelación, sino que, también da cuenta de los grados intermedios del discurso concreto del secreto profesional actualizados en las relaciones de contrariedad, complementariedad y contradicción.

Figura 2.

*Cuadrado semiótico del secreto profesional*



Tales dimensiones, no son opuestas, sino que ilustran estados diferentes de la información donde la relación de contradicción entre el punto a y el punto d, así como, la relación de contradicción entre el punto b y el punto c dilucidan la lógica de las relaciones de complementariedad y contrariedad subsiguientes. El secreto profesional y la falta profesional, las dos categorías en relación al objeto de estudio, se derivan de la relación de complementariedad entre el punto a y el punto b más la relación de contrariedad entre el punto a y punto c al emerger de estas correlaciones la información reservada y

revelada. Mientras que, la relación de complementariedad entre el punto c y el punto d más la relación de contrariedad entre el punto b y el punto d configuran las instancias de una información fuera del precepto jurídico al ser información divulgable e información pública. Al detallar el cuadrado semiótico el secreto se destaca como un punto inicial para la interpretación semántica de las correlaciones, esto se soporta por cuanto “el secreto se muestra como el sustrato básico de todos los elementos [...] Y justamente por ser sustrato básico, la noción de secreto es la más amplia de todas” (Martínez-Villalba, 2015, p. 140). En este sentido la tabla 7 presenta una categorización del secreto en el ámbito jurídico que permite comprender los elementos que configuran el secreto en sentido amplio desde la cual se extraen las categorías que caracterizan el secreto profesional.

Tabla 7.

*Categorización del secreto en el ámbito jurídico*

Según la utilidad:	Secretos públicos	Secretos privados
Según la adjudicación:	Secreto adquirido	Secreto comiso <sup>105</sup> o secreto promiso <sup>106</sup>
Según la corrección:	Éticos y no éticos	Ilícitos o antijurídicos <sup>107</sup>
Según la materia:	Profesional	Institucional
Según la protección:	Abstracta o jurídica <sup>108</sup>	Material, personal o tecnológica
Según el alcance:	Secretos de segundo grado <sup>109</sup>	Secretos de más grados
Según la esfera:	Secretos de mayor intimidad <sup>110</sup>	Secretos de menor intimidad
Según la reserva:	Secreto absolutos	Secretos relativos <sup>111</sup>

Nota. Adaptado de las Clases de secretos de Martínez-Villalba (2015) en El derecho al secreto y la teoría del cono (p. 141).

<sup>105</sup> De la declaración expresa o tácita por quien emite el secreto.

<sup>106</sup> De la promesa de guardar el secreto por quien recibe el secreto.

<sup>107</sup> Que es contrario a derecho.

<sup>108</sup> Se deriva de la declaración jurídica o de la convención.

<sup>109</sup> Transmisión de la fuente a un confidente.

<sup>110</sup> Pertenciente a lo más nuclear del ser.

<sup>111</sup> De conocimiento de otras personas de acuerdo a circunstancias determinadas.

En una vista primigenia el secreto profesional así categorizado se ubica según la materia como profesional. No obstante es, también, un secreto comiso según la adjudicación al determinar el cliente el carácter reservado. En el mismo sentido, según la corrección y de acuerdo a la jurisprudencia de la corte constitucional es juzgado a la luz de la ética, la ley y la antijuridicidad al mismo tiempo. Tiene un rango de protección abstracta o jurídica que es extensible a la protección material, personal o tecnológica. Su alcance se da en un segundo grado, pues, la forma de acceso a la información se da por una relación de confianza abogado-cliente. El contenido del secreto en sí puede ser sobre la esfera íntima o no según el bien jurídico tutelado, lo que definirá si tendrá reserva absoluta o relativa. En consecuencia, habría que distinguir según el contenido del secreto su ubicación exacta en el esquema de acuerdo al ámbito de protección que se pretenda proteger. Ya que, por ejemplo, en caso de relevación de un secreto sobre propiedad intelectual e industrial los derechos de autor protegen la capacidad creativa del ser mientras que un secreto comercial derivado de un derecho de autor protege el valor económico producto de tal capacidad creativa. Es decir, el primero afectaría derechos intrínsecos al individuo y el segundo afectaría derechos sociales y económicos.

Dicho lo anterior, no se trata solo de desglosar las palabras que categorizan el secreto sino de detallar la configuración enunciativa de la inviolabilidad, pues, al ser corta la consagración constitucional su interpretación podría cavilar en lo tácito, explícito o supuesto, pero para el análisis semiótico jurídico constituye el corazón semántico del objeto de esta investigación<sup>112</sup>. Pues, como señala Gesso (1993) solo “conociendo el sentido de las normas podemos saber si esta norma produce conductas esperadas o no. Si esa norma es eficaz o no” (p. 245). Así, la consagración constitucional pregonada que el secreto<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Detallado en *El secreto profesional como principio constitucional* en el capítulo 3.1.

<sup>113</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020) la palabra secreto se define como: “1. m. Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta. La acepción específica del secreto profesional, dice: 1. Deber que tienen los miembros de ciertas profesiones de no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión. 2. loc. adv. Sin solemnidad ni ceremonia pública.” Así mismo el Diccionario Panhispánico del español jurídico señala que secreto es: “1. pen. Conocimiento sobre algo desconocido por los demás. 2. adm. fin. y pen. Información de contenido oficial o administrativo conocida por un círculo reducido de personas cuyo carácter secreto viene dispuesto por la Ley.” (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020).

profesional<sup>114</sup> es<sup>115</sup> inviolable<sup>116</sup>. La expresión secreto se refiere a un objeto material o abstracto que está o debe estar oculto del saber de los demás, mientras que la palabra profesional indica la calidad de la persona en relación a ese saber o hacer con experticia. Por su parte, la expresión inviolable es un adjetivo que indica el deber de salvaguarda de la información reservada, de no deslucir eso que está oculto; lo cual, se representa así: Secreto → es → inviolable. Así como: Inviolable → es → secreto. Esta relación secreto-inviolabilidad se encuentra sustentada, como lo afirma Catalán (2016), en la medida en que “la ocultación y el disimulo amplían aquellas posibilidades morales del sujeto que en una sociedad transparente quedarían aplastadas por la exclusión y el deshonor” (p. 16).

La información reservada según la Corte Constitucional es aquellos “datos y elementos que de otra manera no le serían confiados al profesional” (Sentencia T - 151, 1996). Sin embargo que esa información sea “un objeto del que se comparte el conocimiento en secreto” (Sentencia T - 073A, 1996) requiere de alguna manifestación tácita o de emociones autonómicas por parte del cliente al abogado para constituirse como información reservada. Así se reafirma la categorización del secreto profesional en el ámbito jurídico como un secreto comiso de segundo grado. Al respecto Nussbaum (2017) indica que “todas las grandes emociones son autonómicas, lo que quiere decir que evalúan el mundo desde el punto de vista de la propia persona” (p. 25), en otras palabras, desde la propiocepción. Lo cual, define la autora como círculo de interés o preocupación. Esto es así en tanto que no existe una determinación normativa taxativa, ni podría existir alguna que contemple todos los posibles objetos de reservas. Solo hay un criterio de determinación, el principio de confianza abogado-cliente que surge a partir de la existencia de la relación contractual.

---

<sup>114</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020) la palabra profesional es referida: “3. adj. Persona que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive. 4. adj. Persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes.”

<sup>115</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020) la palabra profesional es referida: “3. intr. Haber o existir. 6. intr. Estar en lugar o situación.”

<sup>116</sup> La expresión inviolable denota “que no se debe o no se puede violar” (Rae, 2020). En el mismo sentido es definida la inviolabilidad por el Diccionario Panhispánico del español jurídico.



En el cuadrado semiótico, igualmente, se evidencia la falta profesional como una categoría analítica al ser la consecuencia disciplinaria de la revelación, es decir, la sanción<sup>117</sup>. Ya que, “a los miembros que se abandonan a la infidencia y a la divulgación de lo que siempre debe quedar confinado dentro del impenetrable espacio de lo absolutamente reservado” (Sentencia C-264 de 1996) les deparará poca estima en el ámbito social de las prácticas profesionales además de la sanción jurídica que se deriva. La cual se patentó en la Ley 1123 del 2007 en enunciados calificativos o funcionales, siendo los primeros principios y los segundos reglas de conducta que modalizan desde un deber hacer lo que permite visualizar la competencia de los sujetos destinatarios en la medida en que si acatan la norma le dan legitimidad<sup>118</sup> a la misma, pero si por el contrario no la cumplen, no solo no legitiman la ley sino que su acción adquiere la connotación de inconstitucional e ilegal. Tal comprensión permite establecer a los textos-enunciados del secreto profesional en la normatividad colombiana como una práctica letrada sociocultural que lejos de transmitir información instaura un dispositivo social, político y cultural que están dirigidos a individuos o colectivos concretos o abstractos, lo que presupone una asunción de roles, construcción de identidades y acciones por parte de los enunciatarios que apropian las prácticas preestablecidas.

#### **4.2. Dimensión situacional de la reflexividad social en el secreto profesional del abogado**

Desde de la sociosemiótica la reflexividad<sup>119</sup> es un acto de autorreferencialidad, en él, el actante puede reconocer las fuerzas de la socialización y establecer posiciones concretas dentro del campo semántico. Entiéndase que en las fuerzas de socialización existe un proceso de negociación continua en forma de estrategias de producción e interpretación en las cuales intervienen varias instancias con el fin de establecerse en una posición concreta dentro dicho campo semántico. El secreto profesional es una práctica que está estrechamente relacionada con el ser y hacer del profesional del derecho, al reconocer, conocer o desconocer derechos y obligaciones que significa, aplica y hace exigible desde su propia órbita. En palabras

---

<sup>117</sup> Detallado en los *Aspectos disciplinarios y el secreto profesional* en el capítulo 3.3

<sup>118</sup> Hacen valer el precepto jurídico.

<sup>119</sup> Para Greimas y Courtés (1982) la reflexividad “designa un sincretismo de varios roles actanciales” (p. 338).

de Fontanille (2016) estas instancias son “un objeto asignado a la acción, un horizonte de referencias y consecuencias, la eventual existencia de contra-prácticas, ocasiones y accidentes, formas canónicas<sup>120</sup> y esquematizaciones emergentes del uso” (p. 62)<sup>121</sup>. Los anteriores conceptos se esclarecen en las normas del secreto profesional del abogado en Colombia a partir su forma canónica<sup>122</sup> con sus esquematizaciones emergentes de uso tal como se ilustra en la tabla 8. Así mismo, se evidencia un objeto asignado a la acción de salvaguarda, o más precisamente, la no acción de revelar, donde, existe un horizonte de referencias y consecuencias conformado por la eventual vulneración de derechos, la falta profesional y el descrédito personal como se ya se ha desplegado en la dimensión interpretativa. Empero, de las otras instancias no se pueden presentar descripción ya que las normas al propender una coherencia y cohesión interpretativa intentan evadir las contra-prácticas, las ocasiones y los accidentes, estas instancias serían dadas más allá de la forma de adjudicación normativa.

Tabla 8.

*Instancias de adjudicación en la inviolabilidad del secreto profesional*

Instancia enunciadora	Rol actancial	Instancia enunciadora concreta	Prescripciones normativas	Representación sintagmática <sup>123</sup>
	Constituyente	Carta Política →	“El secreto profesional es inviolable” (art 74).	h: C1 → h (A u S)
	Congreso	Ley 1123 del 2007 →	“Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios” (art. 28.9).	h: C2 → h (A u S)
	Corte Constitucional	Sentencia c-302/12 →	“El secreto profesional es un aspecto esencial en el ejercicio de determinadas profesiones, especialmente de aquellas ligadas a servicios personalísimos”.	h: C3 → h (A u S)

<sup>120</sup> Definidos como hábitos, rutinas de aprendizaje, normas.

<sup>121</sup> Entendidos como aprendizaje, ajustes, tácticas, entre otros.

<sup>122</sup> Sean declarativas o argumentativas.

<sup>123</sup> La C1 es el constituyente como cuerpo colegiado, el C2 es Congreso de la República, la C3 se refiere a la Corte Constitucional, la A al abogado, la S a secreto profesional, la I es el derecho fundamental de la intimidad. La h representa la acción, la u es conjunción y la n es disjunción.

	Sentencia T-708/08 →	“El secreto profesional constituye, entonces, una aplicación evidente de la intimidad”	h: C3 → h (S u I)
Racionalidad jurídica	Sentencia C-440/03 →	La revelación de información amparada por el derecho a la intimidad en conexión con el secreto profesional es posible si se manifiesta con tres principios, a saber: principio de exclusión del capricho, principio de relevancia y principio de necesidad.	h: C3 → h (A n S)
	Sentencia C-538/97 →	“La inviolabilidad del secreto profesional, presupone la previa delimitación de la intimidad del sujeto cuyos datos y hechos constituyen su objeto”.	h: C3 → h (S u I)
	Sentencia C-264/96 →	“El profesional depositario del secreto profesional está obligado a mantener el sigilo y no es optativo para éste revelar su contenido o abstenerse de hacerlo”.	h: C3 → h (A u S)
	Sentencia T-151/96 →	“En el secreto profesional descansa parte muy importante de la confianza que debe surgir y permanecer entre el profesional y su cliente”.	h: C3 → h (A u I)
	Sentencia C-411/93 →	“La inviolabilidad del secreto profesional hecha por el Constituyente, no contempla ninguna salvedad”.	h: C3 → h (A u S)

Lo anterior no significa que el campo semántico y las instancias de adjudicación en la inviolabilidad del secreto profesional se encuentre libres de tensiones formales<sup>124</sup> así como de tensiones simbólicas, pues, que una norma tenga por objeto la previsión de conductas socialmente proyectadas no significa que tales proyecciones se concreten siempre. En palabras de Landowski (1993) “está claro que el derecho no explota sistemáticamente todas esas virtualidades de la relación actancial sujeto-objeto (ya que algunas de ellas, se ha visto, no son pertinentes en relación con sus fines” (p. 90). En el mismo sentido, se dilucida que la instancia enunciativa concreta se deriva de una instancia enunciativa más abstracta, la racionalidad jurídica. Al respecto es preciso indicar que si bien “los actos sociales, efectuables o efectuados, que tienen, poco a poco, la posibilidad de encontrarse aprendidos e investidos de sentido por la racionalidad jurídica” mediante instancias de adjudicación dilucidan como una sociedad se representa así misma a través de un sistema normativo (Landowski, 1993, p. 92).

<sup>124</sup> Al tener las normas como objeto la previsión (Landowski, 1993).

Sin embargo, “los sujetos actuantes no tienen por sí mismos la calificación<sup>125</sup> necesaria para decir la significación jurídica de lo que hacen [...] esto depende de una tercera instancia enunciativa que los trasciende” (Landowski, 1993, 92), donde esta última se configura como un actante destinador, con un rol actancial definido, en forma de constituyente, congreso o juez. En este sentido se acota que algunos de los otros conformantes que integran la sociedad podrían adquirir una dimensión estratégica a partir de las propiedades de acomodación de las prácticas, sin que esto signifique, como se ha establecido, que tengan la competencia<sup>126</sup> semiótica para definir los preceptos normativos.

Es preciso acotar que la instancia de adjudicación está obligada a esclarecer un punto de autorreferencia, una “autojustificación del ‘yo’ con competencia jurídica<sup>127</sup>” (Aniceto, 2018, p. 66), pues esto legitima la función del adjudicar ante las partes y ante la sociedad, al ser una representación material actancializada de la justicia. Asimismo, el discurso jurídico “está ligado a un derecho positivo vigente que limita la actividad del juez; de este modo, su especialidad deriva de la justificación de un caso especial de proposiciones normativas: las decisiones jurídicas” (Coral-Díaz, 2012) y obedece al sistema jurídico nacional en el cual la se establecen dos ramas del poder público: la legislativa y la judicial, en esta última Corte constituye una jurisdicción<sup>128</sup>.

Las prescripciones normativas no permanecen invariantes a través del tiempo, lo que permite dar cuenta de la sucesión de, al menos, dos escenas prácticas enunciadas. Siendo la primera, la que sustenta la inviolabilidad y la segunda la que permite la violabilidad. Así, a continuación se coligen algunos extractos de las prescripciones normativas que delimitan la inviolabilidad del secreto profesional, a saber: El secreto profesional ‘es inviolable’, ‘es esencial en el ejercicio profesional’, ‘es una aplicación y presupuesto del

---

<sup>125</sup> La competencia jurídico-semiótica.

<sup>126</sup> La competencia para Courtés (1997) *es definible como lo que hace estar-ser* (p. 148).

<sup>127</sup> Competencia es “la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad” (Corte Suprema de Justicia, 2019).

<sup>128</sup> La jurisdicción es la manifestación concreta de la soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, esta es única e indivisible; no obstante se organiza así: Jurisdicción constitucional, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, disciplinaria, de los Pueblos Indígenas, penal militar, jueces de paz y la jurisdicción Especial para la Paz.

derecho a la intimidad’, ‘soporta la confianza abogado-cliente incluso después de cesar la prestación’. En contraste, el secreto profesional ‘no es optativo’ y ‘no contempla ninguna salvedad’. A pesar de la relación la contradicción expuesta entre ‘es’ y ‘no es’ se puede vislumbrar que estas expresiones son complementarias e integrativas en sí mismas al precisar la supremacía de la inviolabilidad.

No obstante existe una salvedad a la inviolabilidad del secreto profesional anteriormente mencionada y es la posibilidad de revelación bajo tres causales. Al respecto la Corte indica que la revelación en una situación concreta debe ser indispensable y ser el único medio por el cual se pueda proteger un fin constitucionalmente legítimo intentando afectar mínimamente el derecho a la intimidad u otros derechos fundamentales en conexidad con el secreto profesional (Sentencia C-440 de 2003). En síntesis, en las prescripciones normativas proliferan y se inscriben los procesos de interpretación y aplicación inspirados por, y para, los derechos y obligaciones intersubjetivas, así mismo, pertenecen a una o varias prácticas compuestas por escenas sucesivas que determinan ajustes y desajustes en la negociación.

Al detallar las representaciones sintagmáticas se advierte que estas se corresponden con su formulación, pues, las que se derivan de discursos jurídicos declarativos guardan la misma estructura de correlación: abogado-secreto. Mientras que las que se derivan de los discursos jurídicos argumentativos establecen estructuras de correlación entre: abogado-secreto, secreto-intimidad, abogado-intimidad. Así, el carácter intersubjetivo del secreto profesional del abogado constituye una relación factativa de hacer confiar para liar un lazo donde se configuran dos roles actanciales: uno el que confía y otro al que se le confía. Una vez patentado este lazo a través de un contrato explícito o tácito se configura el servicio personalísimo de la representación jurídica, en otras palabras, un contrato fiduciario.

Tal contrato tiene la ficción jurídica de suprimir la incertidumbre para el cliente, pues, si el abogado debe salvaguardar la información que se le otorga en calidad de reserva por norma<sup>129</sup>, no habría motivo para omitir, despersonalizar o cambiar los detalles que dan lugar al hecho jurídico y la eventual necesidad de

---

<sup>129</sup> “Si el contrato fiduciario sanciona un programa narrativo en el discurso se hablará entonces de un contrato enuncivo” (Greimas y Courtés, 1982, p. 174)

representación. Así, para Landowski (1993) “la confianza puede ser considerada como regla, en oposición a la desconfianza” (p. 213). En este sentido hay que establecer una objeción, pues, “el contrato fiduciario pone en juego un hacer persuasivo” (Greimas y Courtés, p. 174) el cual no se agota exclusivamente en la prescripción normativa sino que requeriría de otros elementos en interacción que se establecen en el plano del deber ser y en el plano del parecer<sup>130</sup> tales como la proyección profesional que el abogado pueda argüir o la empatía que sentir o desde elementos figurativos en términos de tiempo, espacio u objetos; en suma, todo según la dimensión situacional puede dar paso a la confianza o a un distanciamiento intersubjetivo entre los actantes.

Hasta este punto se ha insistido en la naturaleza intersubjetiva del contrato fiduciario; esto significa que la confianza se da del cliente al abogado, conforme se detalló anteriormente, pero también se presenta en sentido inverso, del abogado al cliente. Esquemáticamente sería así:  $A \rightarrow \leftarrow C$ . Justamente en este sentido intersubjetivo inverso hay vacío normativo, pues, como lo señala la sentencia C-264 de 1996:

Desde el ángulo del profesional, puede afirmarse que existe un derecho-deber a conservar el sigilo, puesto que de lo contrario, de verse compelido a revelar lo que conoce, irremisiblemente perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento.

También [...] hay un interés legítimo en la confianza pública.

Así, los clientes pueden asumir una posición de confianza aunque esto implique detallar en aspectos a los que no deseen ir o pueden asumir una posición selectiva de información, en esta última circunstancia el abogado debería instaurar una rejilla de lectura como una instancia de veridicción inicial. De esta manera se reafirma el doble sentido de la confianza que se desprende del secreto profesional como derecho-deber que puede generar una ruptura en la relación abogado-cliente o una no configuración del contrato fiduciario, sin que esto conlleve a una posibilidad de revelación con causal de exclusión de responsabilidad.

---

<sup>130</sup> Los modos de existencia del ser y parecer según Greimas y Courtés (1982) en el hacer interpretativo se van configurando sucesivamente.

### 4.3. Dimensión etológica de lo privado en el secreto profesional del abogado

Detrás del secreto profesional existe un reconocimiento al valor intrínseco de la vida privada de cada ser, al estar este relacionado con el derecho a la intimidad, en donde, el secreto, se configura como un “reducto de la esfera íntima –siempre frágil y precario, como sabía Kafka–, a salvo del peso de la Ley” (Ross, 2008, p. 166). Según García (1935), “la vida privada se condensa y concentra en un punto, en la soledad del yo viviente, a la que nadie más que yo mismo puede tener verdadero acceso” (p. 181), de allí surge una dimensión de la vida privada como la posibilidad de vivir auténticamente sin más injerencias que las mínimas necesarias. Ahora bien, según Landowski (1993) la interioridad de un sujeto individuado no es una condición necesaria para el sentido de lo privado, pues, es reconocible otra forma de manifestación desde una intersubjetividad, la intimidad. En pocas palabras lo privado se puede expresar en una interioridad en relación con el yo o en una intimidad en relación con un otro. Esta idea dentro de la lógica de las interacciones para Fontanille implica “fundar una concepción del ser-en-el-mundo compartida y una moral del sentido” (Landowski, 2009, comentario, p. 111). Lo anterior adquiere tesitura en relación al objeto de estudio por cuanto “no toda realidad comunicable es comunicada” (Mallen et al, 1992, p. 119). Para dilucidar esta afirmación la figura 3 ilustra las dimensiones de lo privado y lo público en el secreto profesional mediante un paralelo de las categorías subyacentes del cuadrado semiótico del secreto profesional en relación a la protección jurídica.

Figura 3.

#### *Paralelo de lo privado y de lo público*

Privacidad: Espectro de mayor protección jurídica →	Información privada →	Interioridad	
	Información reserva →	Intimidad →	Secreto profesional
Publicidad: Espectro de menor protección jurídica →	Información divulgable		
	Información pública		

De la figura se extrae que la información privada está definida en conexidad con la intimidad y se puede materializar jurídicamente en el derecho a la intimidad a través de la información reservada mientras que la interioridad no; estas dos categorías intimidad e interioridad están en relación con la privacidad. Al contrario, la información divulgable y la información pública está en conexión con el derecho al acceso de información veraz y oportuna, así como, con el libre desarrollo de la personalidad y la libre expresión, por ello existe una imposibilidad abstracta y material de protección. Respecto de la protección la Corte define que “el secreto profesional tiene como fundamentos esenciales la tutela de la privacidad natural de la persona” (Sentencia T-151 de 1996). Así, figura 4 detalla el umbral de protección de la vida íntima según el actante.

Figura 4.

*Umbral de protección de la vida íntima según el actante*

Privacidad  
+

-

---

Persona perteneciente a grupos históricamente discriminado o en situación de vulnerabilidad<sup>131</sup>

Persona<sup>132</sup>

Personas expuestas políticamente<sup>133</sup>  
y personas con reconocimiento público<sup>134</sup>

<sup>131</sup> Esta categoría se describe de manera independiente ya que la exposición de la intimidad de una personas perteneciente a un grupo históricamente discriminado se puede analizar jurídicamente a largo de una violación sistemática de derechos humanos. Por su parte, una persona en situación de vulnerabilidad puede ser niñas, niños y jóvenes, personas en situación de calle, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, incluso, un empleador respecto a su empleado por existir una relación verticalizada puede configurarse en una situación de vulnerabilidad.

<sup>132</sup> En la figura no incluye a las personas jurídicas por cuanto sobre estas no se predica la idea de la vida íntima o la configuración de intimidad. Sin embargo, la salvaguarda de la información y del secreto profesional si existe y está relacionado con los daños económicos o al buen nombre de la institución que de la revelación se puedan derivar.

<sup>133</sup> Una persona expuesta políticamente es un servidor público que tiene un nivel directivo, asesor o ejecutivo y que por tanto se le ha confiado una responsabilidad pública prominente. Esto es así porque, los altos funcionarios públicos, por su rol social, han de estar dispuestos a someterse a un escrutinio de su vida pública y en su vida privada en aquellos aspectos en los cuales le asiste a la ciudadanía un derecho a conocer y debatir si está referido a sus funciones, el incumplimiento de un deber legal como ciudadano, a aspectos que brinden valuación o devaluación de la confianza depositada en el manejo público o las competencias y capacidades requeridas para ejercer sus funciones. Con todo, no se excluye el derecho a la dignidad bajo ningún concepto, sea cual sea el umbral de protección.

<sup>134</sup> Una persona con reconocimiento público es un individuo que se destaca socialmente desde el arte, la ciencia o el deporte.



El umbral anteriormente expuesto permite advertir que la inviolabilidad del secreto profesional está relacionada directamente con la protección de la vida íntima según los ámbitos socioculturales en los que se inscriben los actantes, pues, para las personas expuestas políticamente y para de las personas con reconocimiento público existe una protección más difusa, contrario al de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad que tienen una protección más concreta. Con todo, el umbral de protección virtualiza la afectación de la persona de modo que a mayor lesividad mayor es el rango de protección. El esquema de vinculación y disociación del umbral de protección permite describir las afectaciones de una forma de vida más universal. De lo cual, se deriva como conclusión que el vínculo entre secreto profesional y vida íntima es “un resultado poco previsible, aunque eminentemente semiótico, de la búsqueda, [...] de una semiótica de la ética” (Fontanille, 2016, p. 216). En pocas palabras, el estudio del secreto profesional instaura una dimensión etológica en cuanto a la observancias del comportamiento humano se refiere desde una prescripción normativa estrechamente relacionada con lo privado.

Así, la inviolabilidad del secreto profesional podría ser denotativamente un antónimo de la transgresión a la intimidad al ubicarse dentro del ámbito de la vida privada, pues, “en el ámbito de la vida privada la premisa fundamental es que todo sea secreto” (Martínez-Villalba, 2015), mientras que el ámbito de la vida pública, no. Sin embargo, los derechos que se constituyen en el ámbito de la vida privada son ínfimos. Por ello en la tabla 9, tomando como guía los ámbitos de la vida privada que instaura Martínez-Villalba (2015), se listan gradualmente<sup>135</sup> algunos ámbitos de la vida íntima en los que convergen y se relacionan algunos de los derechos fundamentales que, con ocasión, el profesional jurídico estaría motivado a conocer y a proteger jurídicamente.

---

<sup>135</sup> El ámbito de la vida que se desarrolla en la conciencia es el más próximo al yo y el ámbito del Estado el más lejano.

Tabla 9.

*Ámbitos de la vida íntima del secreto profesional y los derechos fundamentales*

Ámbitos de la vida íntima (De mayor a menor intimidad):	Derechos fundamentales:
Ámbito de la vida que se desarrolla en la conciencia <sup>136</sup>	Libertad de conciencia <sup>137</sup>
Ámbito de la vida que le atañe a la corporalidad <sup>138</sup>	Derecho a la vida, derecho a la integridad personal, habeas corpus <sup>139</sup>
Ámbito de la vida de reconocimiento jurídico	Derecho a la personalidad jurídica y derecho al debido proceso <sup>140</sup>
Ámbito de la vida comunicativa	Intimidad y libertad de expresión e información <sup>141</sup>
Ámbito de la vida familiar	
Ámbito de la vida contractual	
Ámbito de la vida laboral	Derecho al trabajo y libertad de escoger profesión, arte u oficio <sup>142</sup>
Ámbito de la vida política	Derecho de participación e instrucción cívica <sup>143</sup>
Ámbito del Estado	

Nota. Adaptado de la gradación a priori de los secretos según su intensidad de Martínez-Villalba (2015) en El derecho al secreto y la teoría del cono (pp. 152-153).

<sup>136</sup> Valoraciones que constituyen un actante judicator de sí mismo. Un ejemplo, sería la idea del pecado.

<sup>137</sup> Artículo 18 de la Carta Política de Colombia.

<sup>138</sup> Información genética, sexual o patológica del ser

<sup>139</sup> Artículos 11, 12 y 30 de la Carta Política de Colombia.

<sup>140</sup> Artículos 14 y 29 de la Carta Política de Colombia.

<sup>141</sup> Artículos 15 y 20 de la Carta Política de Colombia.

<sup>142</sup> Artículos 25 y 26 de la Carta Política de Colombia.

<sup>143</sup> Artículos 40 y 41 de la Carta Política de Colombia.

De lo anterior se deriva una dimensión personal que va hasta lo político abordando lo familiar y laboral. En estos ámbitos, el derecho así como su ejercicio profesional “tiene una proyección social y se vincula de modo con la posibilidad de ofrecer alternativas pacíficas y respetuosas de los derechos constitucionales fundamentales para la resolución de los conflictos jurídicos que se presentan en el acontecer diario” (Sentencia C-212 de 2007), en los cuales se inmiscuye el secreto profesional. De allí que, la abstracción del secreto profesional en la Carta política de Colombia se colige como un principio arraigado a las dimensiones más íntimas del ser que, jurídicamente, se cimentan en el reconocimiento, especialmente, del derecho a la intimidad. Sin embargo, el secreto profesional no siempre se origina en una relación de confianza propia de la intimidad.

Piénsese en la relación abogado agente bancario-cliente en donde la confianza se da por la institucionalidad de la entidad o la confianza, no en la persona, sino en el sistema económico. O el caso del periodismo donde el libre flujo de noticias está en relación con la publicidad, la transferencia, la libertad expresión y el acceso a la información<sup>144</sup>, derechos semánticamente opuestos a la intimidad. O, en el caso, particularmente atrayente, del abogado de oficio<sup>145</sup> que aunque deba propender por unos mínimos de confianza, aun si esta no se alcanza completamente no le está permitido negarse a llevar a cabo la representación jurídica. La persona interesada en la representación, por su parte, podría decidir que no acepta a ese abogado y exigir al Estado la asignación de otro, pero no podrá exigir cualificaciones más allá de la competencia profesional para llevar a cabo su función. Incluso, en aquellos casos que por condiciones fácticas sea imposible un cambio<sup>146</sup>, tal facultad se desvanecería.

---

<sup>144</sup> En este caso, las perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales contemporáneas insisten en que no se protege ni al sujeto que entrega la información o está involucrado a ella ni al periodista, sino que se protege la libertad de prensa en sentido abstracto y en relación a los procesos democráticos y actuaciones políticas que permiten la oponibilidad como principio de legitimidad de los Estados.

<sup>145</sup> Artículo 29.21 de la Ley 1123 de 2007.

<sup>146</sup> Ejemplo, la existencia de solo un defensor público en la región.

#### 4.4. Dimensión vivencial: ¿El secreto profesional del abogado es una inactualidad?

En un mundo en interacción con tendencia a la globalización, donde existen trasplantes jurídicos<sup>147</sup>, se generan hibridaciones en tanto que los sistemas jurídicos propenden por una construcción identitaria, estructural y normativa; por ende, su discernimiento permite sustentar las bases jurídicas que le son propias, así como, el ámbito en el que se inscriben. En consecuencia, en este apartado se expone una breve pero no por ello menos sustancial contextualización sociocultural del ordenamiento jurídico de Estados Unidos, Francia, España, Chile y México en relación al secreto profesional, para articular esos elementos internormativos en Colombia; sin los cuales, el secreto profesional derivado del derecho en su máxima expresión y del secreto en su mínima expresión, no tendría la estructura significativa que se desarrolla. Pues, como afirma Fontanille (2016) “las valencias de la percepción, en el interior de una práctica, permiten construir, captar o imaginar el universo del texto que usa la práctica o el universo de la práctica que usa el texto”, en este caso, tal caracterización descriptiva permite el anclaje deíctico<sup>148</sup> del secreto profesional. De lo cual, aparentemente resultaría una articulación de instancias no pertinentes<sup>149</sup>. Sin embargo, esto no es así, por cuanto los ordenamientos jurídicos dentro de un modelo sistémico del derecho establecen integraciones internormativas para la resolución de heterogeneidades<sup>150</sup> como se ilustra en la tabla 10 y seguidamente se detallan.

---

<sup>147</sup> Un trasplante jurídico “es el desplazamiento de una regla jurídica o de un sistema jurídico de un país a otro, o de un grupo de personas a otro” (Watson, 1993, p. 21).

<sup>148</sup> Del fenómeno lingüístico que produce deixis, se entiende como una sujeción a algún elemento más allá del texto, pero que, como huella, se instaura en él.

<sup>149</sup> Los cuales “no funcionan más que como pretextos, o escapatorias” (Fontanille, 2016).

<sup>150</sup> Al respecto, es válido comentar que no es inusual que los jueces como instancias adjudicadoras de derecho, se valgan del estudio o de la resolución jurídica de otro país para la interpretación de una norma interna o de un caso, esto es admisible, bajo el entendido de que existen conceptos y realidades compartidas, siempre que la argumentación jurídica sea coherente y cohesionada.

Tabla 10.

*Integraciones internormativas del secreto profesional en el derecho comparado*

Países	Sistema jurídico:	Instancia de enunciación normativa <sup>151</sup> :	Instancia presupuesta del secreto profesional en la práctica jurídica:
Estados Unidos	Common Law	Constitucional y jurisprudencial	Dinámica
España	De derecho romano	Derecho comunitario, constitucional y deóntico.	Convencional
Francia	De derecho romano	Derecho comunitario y deóntica.	Convencional
Chile	De derecho romano	Constitucional y legal	Legislativa
México	De derecho romano	Constitucional y legal	Legislativa
Colombia	De derecho romano	Constitucional y jurisprudencial	Estática <sup>152</sup>

En Estados Unidos el fundamento jurídico del secreto profesional es una derivación de la Constitución y sus enmiendas<sup>153</sup>. Su regulación se ha conformado a través de la jurisprudencia. Sin embargo, su consagración no es absoluta<sup>154</sup>. En el ámbito del derecho, la Barra de Abogados de Estados Unidos<sup>155</sup> fórmula códigos deontológicos que se centran en la protección al cliente, la ética, el ámbito disciplinario del abogado y las reglas modelo de conducta profesional. En 2001 la ABA revisó su código ético por primera vez desde 1983. En tal revisión concluyó que los abogados podrán romper el secreto

<sup>151</sup> Se destaca el rol de los Colegios de Abogados en la consolidación del secreto profesional en todos los países, salvo en Colombia, donde tal instancia gremial no ha sido creada.

<sup>152</sup> Para Greimas y Courtés (1982) “el término estado puede homologarse al término continuo” (p. 155), y a su vez, lo continuo “se presenta como una categoría aspectual que articula al aspecto durativo” (p. 87). En este sentido, la estaticidad se relaciona con la categoría de estado en su dimensión aspectual.

<sup>153</sup> Se encuentra en relación con la enmienda primera relativa a la libertad de expresión y prensa, y otras libertades; la quinta referida al debido proceso y a la no autoincriminación y; la sexta y séptima sobre los derechos en un proceso penal o civil.

<sup>154</sup> Eso es así ya que en el contexto político, económico y cultural de este país el secreto profesional es especialmente predicado sobre los periodistas ante asuntos democráticos que han sido objeto de amplios debates casuísticos ante la imperiosidad de la evidencia y la búsqueda de la verdad de los hechos que solo es posible si se tiene conocimiento de las fuentes de información.

<sup>155</sup> American Bar Asociación (ABA) por su nombre en inglés es una organización que no se rige por las jurisdicciones federales o la jurisdicción estatal.

profesional para evitar muertes o heridas graves cuando exista algún grado de certeza, pero esto no se aplica para informar a las autoridades de fraudes o lavado de dinero. En el mismo sentido, Davis (2018) señala que las Reglas de Conducta Profesional de Nueva York establecen que dentro de las competencias profesionales del abogado está “mantenerse al tanto de los beneficios y riesgos asociados con la tecnología que utiliza el abogado para brindar servicios a los clientes o para almacenar o transmitir información confidencial”. Así, el secreto profesional del abogado en Estados Unidos es dinámico, por cuanto pone los ámbitos de regulación del secreto profesional en los espacios de álgida interacción como lo son los espacios sociodigitales, interés compartido con Francia. Es preciso mencionar que aunque el sistema jurídico norteamericano de *common law* y el colombiano de tradición jurídica de derecho romano se distancian ampliamente en su configuración, respecto al secreto profesional se encuentran puntos de convergencia que articulan escenas prácticas y estrategias en la comprensión del objeto semiótico. Puesto que, se encuentra una consagración constitucional directa y un desarrollo jurisprudencial, coincidiendo en que, la exclusión de responsabilidad se da solo bajo dos causales bifurcadas sustancialmente en el derecho a la no autoincriminación por representación y por la existencia de un lazo íntimo entre el abogado-cliente derivado de la confianza, debate jurídico que también se presenta en España.

En la Unión Europea el secreto profesional está enunciado en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Según González (2014) “el Tribunal de Derechos Humanos de la Unión Europea ha sido muy exigente con la redacción de las normas que restringen el secreto profesional de los abogados” (p. 393) y “ha exigido garantías adicionales al secreto profesional de los abogados, garantías que fundamentalmente se remiten a un papel activo de los Colegios de Abogados” (Ídem, p. 387). En España la constitución de 1978 consagra el secreto profesional en el artículo 20 y en el artículo 24 indica que el secreto profesional está en relación con el derecho de la no autoincriminación y al debido proceso<sup>156</sup>. Al respecto, Gómez-Reino (1963) indica que el secreto profesional en España antes de ser una consagración

---

<sup>156</sup> La regulación española sobre los Colegios Profesionales consagra la posibilidad jurídica que tienen estos de instaurar códigos deontológicos a los abogados que se encuentren adscritos a los mismos (Ley 2, 1974, art. 2.5)

jurídica es un principio ético y deontológico. Pues, como lo señala el mismo autor, la protección penal de la violación del secreto profesional no existe. En Francia “el armazón normativo de los Derechos fundamentales [...] está constituido, pues, por tres textos [constitucionales] (1789, 1946, 2004) que difieren por las circunstancias históricas, pero sobre todo por sus fuentes de inspiración” (Pinon, 2010, p.21). Sin embargo, en ninguno de estos cuerpos discursivos hay una enunciación directa del secreto profesional. Sin que esto implique que su no consideración textual es una inexistencia jurídica en la Constitución de 4 de octubre de 1958; ya que en el artículo 1 expresa la idea de responsabilidades profesionales y sociales en referencia a la conformación del Estado. Por su parte, el Consejo Nacional de Colegios de Abogados<sup>157</sup> destaca el Código del Abogado<sup>158</sup>, cuya competencia ha sido reconocida por la jurisprudencia nacional francesa. De los anteriores países, se puede afirmar que, la normatividad de las prácticas del abogado en los países que conforman la Unión Europea están amparadas por la integración del Derecho Comunitario. No obstante, en cada uno se observan particularidades puesto que España instaura el secreto profesional como principio ético sin sanción jurídica y Francia no consagra el secreto profesional constitucionalmente, aunque sí lo contempla en un código. Además, en Francia, como afirma Carrère (2019) el secreto profesional frente a la ideología de decir todo y la tecnología para verlo todo es un presupuesto de legalidad que evitaría que las instalaciones del abogado sean revisadas para obtener evidencia o que se escuchen llamadas telefónicas del abogado para obtener una confesión (Carrère, 2019).

En paralelo, para el ámbito de América Latina, se sustrae la experiencia de Chile y México. Respecto de la primera, este referente establece un punto de conjunción con Colombia en cuanto existen declaraciones jurídicas que van desde las instancias constitucionales hasta su sanción en el ámbito de la acción disciplinaria. Mientras que, en el caso de México la regulación está anquilosada en comparación. En

---

<sup>157</sup> Conseil national des barreaux, en francés. De las funciones destacables que realiza el Conseil se resalta la creación de una enciclopedia de abogados disponible en su página web, así como la creación del *E-barreau*. El E-barreau es un espacio virtual para los abogados con altas garantías de seguridad donde se puede enviar y recibir comunicación electrónica oficial de entidades estatales y clientes, y por lo tanto una materialización de la salvaguarda del secreto profesional.

<sup>158</sup> Como norma deontológica para los profesionales jurídicos que ejercen en el país.

Chile el secreto profesional se distingue del deber de la confidencia, en tanto que el primero es más delimitado que el segundo, pues, “protege determinadas confidencias efectuadas por el cliente, su ámbito de aplicación también es más reducido” (p. 26). Se encuentra ampliamente tipificado. El Colegio de Abogados de Chile<sup>159</sup> dispone de un Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile (2016) y de un Código de Ética profesional (2011), en el cual, se encuentran disposiciones en torno al secreto profesional. Por su parte, la regulación del secreto profesional en México, señala Cruz (2018) remite al “Código Civil que contiene disposiciones de Las Siete Partidas de Alfonso X (Siglo III d.c). Pareciera que las necesidades y entorno del secreto profesional no hubiesen evolucionado. En la disposición Penal hay disposiciones que tocan y buscan preservar el secreto profesional” (2011s). Aún así hay carencia de una regulación jurídica específica.

En conclusión, ya sea como principio, derecho o práctica el secreto profesional se encuentra más o menos estandarizado en el ámbito de las regulaciones nacionales de cada país; arraigadas todas en la protección de la vida íntima del ser por su intrínseca relación con los derechos fundamentales y las condiciones de expresión política, desarrollo personal y social. Así, al entrar en escena los sistemas jurídicos, se hace posible distinguir los límites a la frontera interpretativa del secreto profesional y las zonas de correlación desde las instancias presupuestas, pues, el secreto profesional puede ser dinámico o estático, por su forma de configuración puede ser convencional o legislativo y espacialmente se orienta por límites que instaura la soberanía nacional de cada Estado. En el caso de los abogados es preciso mencionar que en Colombia no hay una agremiación, como sí existe Estados Unidos, España, Francia, Chile, México entre otros; donde se predica la existencia de Colegios de Abogados<sup>160</sup>. Concretamente en Colombia, es el Consejo Superior de la Judicatura la entidad estatal que desarrolla las atribuciones de reconocimiento y ejecución de la sanción disciplinaria del quehacer de los abogados, así como es quien emite el otorgamiento de tarjetas profesionales, suspensión o cancelación de las mismas. El proceso y la determinación de la

---

<sup>159</sup> De membresía voluntaria.

<sup>160</sup> O como ocurre en Colombia el caso de los médicos con el Colegio Médico Colombiano, con los arquitectos con la Sociedad Colombiana de Arquitectos o con los contadores con la Junta Central de Contadores.



sanción lo realiza la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta misma institución. Al plantear un interés en el secreto profesional del abogado en Colombia el escaso debate jurídico implicó dilucidar los presupuestos normativos que dan apertura a una búsqueda semiótica en las consagraciones legislativas y en la jurisprudencia constitucional. Definidas estas a través de instancias analíticas que no reposan en el texto exclusivamente sino que dan cuenta de otras integraciones tales como las escenas prácticas, estrategias y formas de vida. Aún con estas interacciones en los acápites anteriores se afirma que por no existir nuevas leyes o sentencias que pongan en el escenario jurídico actual discusiones sobre el secreto profesional el precepto se encuentra en estaticidad. En ese sentido, ¿qué repercusiones tiene la estaticidad del secreto profesional en Colombia? ¿Es acaso esto una consecuencia de algún desinterés jurídico que no hace más que airear un olor a guardado? ¿Es una inactualidad<sup>161</sup>? O, ¿será que está tan arraigado que se acata sin mayor dilema? Responder a las anteriores preguntas desborda el ámbito de análisis de esta investigación lo que no implica un límite del objeto de estudio.

#### 4.5. Conclusiones del capítulo

Este acápite integrador de los desencadenamientos de los demás surge al poner en diálogo los fundamentos y apuestas analíticas del secreto como una manifestación no comunicada de la intimidad en medio de la vida social y cotidiana y como una destreza ética, lo que posibilita la comprensión de las estrategias de producción e interpretación sobre la configuración del sentido en la práctica jurídica teniendo en cuenta la polifonía semántica de lo oculto, del secreto. Así, el reconocimiento de lo privado en el ámbito de la intersubjetividad de un contrato fiduciario es el reconocimiento de unas vidas complejas y reales. De allí que, la instancia del rol actancial esclarece las fuerzas de socialización del sistema jurídico que a pesar de ser analizadas desde los discursos permiten dimensionar las tensiones formales y simbólicas del derecho en relación a sus fines en contraste con otras prácticas jurídicas.

---

<sup>161</sup> Se utiliza la expresión *inactualidad* para indicar que no es propio del tiempo presente tal como lo hace Fontanille al introducir la importancia de volver a retomar las prácticas semióticas.

## Conclusiones

Ser persona es un acto jurídico, sin embargo, tal conceptualización puede pasar desapercibida si se tiene una mirada ingenua del derecho. Esta ingenuidad se arraiga cuando se comprende al sistema jurídico y normativo como algo externo al ser. Sabiéndolo o no, se es persona en tanto se es ser humano. Luego, cuando se evoca cualquier otra configuración de derecho se predica lo mismo. Ni el saber ni el querer afirman o niegan la existencia de actos jurídicos en la vida diaria. La inviolabilidad del secreto profesional existe aún si no se sabe de ella, incluso si en este trabajo solo se despliegan presupuestos descriptivos normativos. Y tal vez, ese carácter imperceptible del objeto de estudio es su mayor atractivo, pero también es una dificultad. Si un secreto es secreto no habría manera de advertirlo<sup>162</sup>. Sin embargo el secreto como una manifestación subrepticia existe.

Ahora bien, siendo Colombia un aparente jardín de las delicias<sup>163</sup> para los abogados, al existir un alto interés por los estudios jurídicos por parte de las personas, las instituciones académicas y la sociedad; la sobrepoblación, las faltas profesionales y la deslegitimación social emergen como piezas a poner en diálogo con los discursos jurídicos que surjan en referencia a estas. En este panorama, la inviolabilidad del secreto profesional si bien pareciera ser una norma más que produce y reproduce un ser y hacer en los abogados que no toca las entrañas de los problemas de la práctica profesional, es también, una posibilidad de detallar la legitimidad de tal semanticidad que “se permite que perviva en el ámbito privado” (Catalán, 2016).

---

<sup>162</sup> Tal como lo señala el diccionario razonado de la teoría del lenguaje, para Eco, “si una cosa no puede usarse para mentir, tampoco puede usarse para decir la verdad: en realidad no puede usarse para decir nada.” (Greimas y Courtés, p. 31).

<sup>163</sup> En referencia al tríptico de Bosch *El Jardín de las delicias*.

Al señalar las principales características que configuran una semiótica jurídica desde la teoría semiótica de la Escuela de París se encontró que la semiótica jurídica es una intersección disciplinar que adquiere especificidad según las formas de expresión y contenido del objeto de estudio de manera que algunos de los postulados epistemológicos o metodológicos desarrollados aquí pueden no ser pertinentes para el estudio de otro objeto semiótico jurídico y otros no abordados en este estudio lo pueden ser. Pues, la construcción epistemológica y metodológica de cada estudio obedece a su propio tiempo y espacio semántico. Concretamente la teoría de la Escuela Semiótica de París respecto de los discursos jurídicos vigentes que instauran el deber de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia colige la posibilidad de dar cuenta de procesos de significación en los discursos más allá de la lógica deóntica que circunscribe a la estructura normativa articulando perspectivas contemporáneas tanto del derecho como de la semiótica incubando esa interrelación discurso-realidad, por ello, este trabajo no es una puesta entre paréntesis de problemas más vivenciales que se pueden derivar del secreto profesional sino un puente interpretativo hacia ellos, como afirma Hans (1978) se trata de:

Hacer hablar las instituciones mudas que rigen la sociedad, llevar a nivel de la formulación temática las normas que dan prueba de su valor, transmitir y justificar las que ya son tradicionales pero también hacer aparecer el carácter problemático de la constricción ejercida por el mundo institucional, aclarar los papeles que desempeñan los actores sociales, suscitar el consenso sobre las nuevas normas en formación, y luchar así contra los riesgos de la reificación y de la alienación por la ideología (p. 269).

En ese sentido, la caracterización semiótica del secreto profesional en la Carta Política, en el Estatuto Disciplinario del Abogado y en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional se funda en dos tipos de discurso jurídico, por una parte el discurso jurídico declarativo y por el otro el discurso jurídico argumentativo; esta dualidad discursiva no se contraponen sino que se complementa ya que al no existir variación en la configuración normativa hay, en consecuencia, más rigurosidad en el juicio de constitucionalidad.

En los discursos jurídicos declarativos sobre la inviolabilidad del secreto profesional del abogado se describió la norma desde las relaciones intranormativas e internormativas de donde se extrae que el secreto profesional no está desarrollado autónomamente pues se encuentra en relación con otras garantías constituciones y deberes profesionales del abogado. Asimismo, el secreto profesional es salvaguarda del sistema jurídico y normativo sustentado en un rol actancial del abogado. De igual manera, según su consagración normativa el secreto profesional difumina los límites profesionales y personales en tanto el abogado debe conservar la reserva en toda acción en su vida. Mientras que en los discursos jurídicos argumentativos sobre la inviolabilidad del secreto profesional describen la sentencia, y en ella el precedente jurisprudencial, como discurso, objeto, práctica y estrategia jurídica a la vez. Del mismo modo se instauró el rol actancial de los actantes adjudicadores, Constituyente, Congreso de la República y Corte Constitucional en una relación intersubjetiva de modalizaciones.

De modo que la inviolabilidad del secreto profesional consagrada en la normatividad jurídica vigente más que ser un precepto jurídico, aunque lo es, es un constructo sociocultural, y por ende, semiótico a partir del cual se describen las estrategias de producción e interpretación que lo caracterizan. Así, se desarrolló desde cuatro dimensiones entendidas como planos de inmanencia semiótica, a saber: dimensión interpretativa, dimensión situacional, dimensión etiológica y dimensión vivencial.

Dimensiones que permiten integrar los desencadenamientos y encadenamientos semióticos pues si bien “nada de lo que nos interesa está dado a priori, ni la existencia de un campo social ni la realidad de las relaciones sociales. Todo lo que tiene sentido es construido y, en consecuencia, presupone un hacer de orden cognitivo y remite a los sujetos” (Landowski, 1993, p.10); entre las dimensiones surgieron las relaciones de oposición y complementariedad del secreto, las instancias de adjudicación en la inviolabilidad del secreto profesional, la relación interioridad e intimidad, la comparación de consagraciones discursivas en diferentes sistemas jurídicos y normativos, así como, la pregunta por la vigencia del secreto profesional en la actualidad.

En conclusión, esta investigación consolida aportes para la construcción del conocimiento científico de la semiótica jurídica, pues, es un estudio del derecho a través de la teoría semiótica de la Escuela de París, que paralelamente, propende por la apropiación y discernimiento de estas dos ciencias, sus interrelaciones y perspectivas contemporáneas al ampliar, desde los postulados de la Escuela Semiótica de París, las dimensiones interpretativas del derecho, así como, amplía los ámbitos de estudio de la semiótica en objetos jurídicos concretos, particularmente construcciones normativas en Colombia. De igual forma, evidenció al lenguaje como objeto e instrumento normativo y que, como tal, requiere de profesionales jurídicos que adquieran y desarrollen las competencias cognitivas comunicativas e interpretativas.

En el mismo sentido, se presentó el entramado internacional, constitucional, legal y jurisprudencial sobre el secreto profesional del abogado en Colombia. El cual, establece las relaciones y sentidos interpretativos que permiten comprender de forma articulada los principios y derechos ponderados en las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional a partir de los que se identificaron los argumentos jurídicos relevantes que consolidaron las decisiones que, latentemente, ante la existencia de un caso de inviolabilidad del secreto profesional podrían servir para prever cuál sería el sentido del fallo de un juez constitucional, así como, servir de sustento ante otras jurisdicciones. Concurrentemente, alude a la figura del abogado como profesional en Colombia y los fundamentos deontológicos detrás de normas, a partir de los cuales se resalta el principio de confianza en la relación abogado-cliente, que irradia, en todo caso, a la sociedad y permite comprender el secreto profesional no solo desde una dimensión jurídica, sino también, política, ética y estética. En suma, la presente investigación es un estudio semiótico-jurídico, una estructura normativa del secreto profesional del abogado en Colombia, una aproximación a la significación de la figura el abogado como profesional y una aplicación teórico-práctica de las competencias semióticas en un análisis semiótico que, visto como una destreza y método, servirá a los profesionales jurídicos en los análisis de normas y prácticas concretas.

Ahora bien, ante la pregunta: ¿Qué se podría seguir analizando alrededor de la inviolabilidad del secreto profesional del abogado en Colombia? Sin duda, la respuesta es llevar el análisis a una articulación del discurso con otros objetos de estudio jurídicos-semióticos, y estar atentos, a los escenarios jurídicos que indudablemente pondrán, sea por debate o realidad, al secreto profesional en una dimensión situacional que recoge las influencias entre los sistemas jurídicos, los medios sociodigitales y las nuevas fronteras de acción de abogado. Pues, existe un atisbo de algo que está más allá de la norma, en las prácticas cotidianas e investigar significa establecer un punto de partida cognitivo para dar paso a otras aperturas de reconocimiento y saber. La pregunta sería ¿cuáles son esas aperturas posibles al encontrarnos con una cuestión jurídica aparentemente menos actual y, sin embargo, esencial para los abogados<sup>164</sup>? Estas preguntas se presentan aquí para que el lector se permita actualizar, una y otra vez, en su tiempo y espacio, la respuesta.

---

<sup>164</sup> Quienes, como afirma López (2018) “trabajamos bajo el yugo de los términos” (p. 47), en otras palabras, como sujetos sujetos al tiempo de lo presente que configura la actualidad.

**Referencias bibliográficas**

- Álvarez, L. (2007). El derecho a la defensa en relación con el secreto profesional del abogado. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, (38), 43-94.
- Aniceto, P. (2017). La construcción estratégica de la verdad en las ‘últimas palabras’ en juicio por crímenes de lesa humanidad. *Discurso y Sociedad*, 11(2), 323- 354.
- Aniceto, P. (2017). La práctica jurídica como el evento de su dramatización, la mise-en-scène del campo judicial. *Foro* 20(1), 219-238.
- Aniceto, P. (2018). La semiosis del discurso jurídico. Del código al juego de la adjudicación. <https://doi.org/10.21747/21833958/red7a3>
- Aniceto, P. (2019). El tiempo del discurso jurídico y el relato prescriptivo, nomos históricos y nomos procesales. *Revista Signa* 28, 453-488.
- Ancos, H. (2013). Función social de la abogacía y las normas deontológicas. Dykinson.
- Andino, J. (2014). El secreto profesional del abogado en el Proceso Civil. Bosch.
- Anzola, S. (2016). La enseñanza de una ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Revista de derecho público*, (37), 1-18.
- Arango, M. (2014). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1406>
- Arévalo, L. (2012). El sentido: un tesoro. Teoría y método de análisis semiótico discursivo en El Escarabajo de Oro de Edgar Allan Poe. *Revista Uis Humanidades*, 40 (2), 1 - 177.

- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris. Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Austin, J. (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Clarendon.
- Barrero, J. y López, D. (2015). El secreto profesional en Colombia, regulación y sanciones por su revelación. *Revista dos mil tres mil*, 4 (17).
- Bazán, V. (2011). Control de convencionalidad, aperturas dialógicas e influencias jurisdiccionales recíprocas. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 18 (2), 63 - 104
- Bergoglio, M. (2009). Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica. *Revista via iuris*, (6), 12 - 28.
- Blanco, D. (2006). Vigencia de la semiótica. *Contratexto*, (014), 11-40.
- Capella, J. (1968). *El derecho como lenguaje: un análisis lógico*. Ariel.
- Cariuta, L. (1956). *El negocio jurídico*. Agudar.
- Carrère, T. (2019). El derecho constitucional del abogado. [Doi.org/10.3917/rfdc.120.e0019](https://doi.org/10.3917/rfdc.120.e0019)
- Catalán, M. (2016) *Anatomía del secreto*. Verbum.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2018). Noticias. <https://cejamericas.org/>
- Ceruti, R. (2010). Sistemas semióticos y ejercicio de las normas. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (13), 27-42
- Charaudeau, P. (2014). El investigador y el compromiso. Una cuestión de contrato comunicacional. *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso* 14 (1), 7-22.
- Chile. (2011). Colegio de abogados de Chile. Código de Ética profesional.
- Chile. (2016). Colegio de abogados de Chile. Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile



Colombia. Congreso de Colombia (1873). Ley 84 de 1873. Código Civil.

Colombia. Congreso de Colombia (1981). Ley 23 de 1981. Código de Ética Médica.

Colombia. Congreso de Colombia (1990). Ley 43 de 1990. Estatuto del Contador Público.

Colombia. Congreso de Colombia (2010). Ley 1090 de 2010. Código de Ética Psicología.

Colombia. Congreso de Colombia (2007). Ley 1123 de 2007. Estatuto Disciplinario del abogado.

Colombia. Asamblea Constituyente (1991). Constitución Política.

Coral-Díaz, A. (2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. *Revista Opinión Jurídica*, 11 (22), 17-30.

Colombia. Corte Constitucional (1993). Sentencia C-411. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Colombia. Corte Constitucional (1995). Sentencia C-411. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.

Colombia. Corte Constitucional (1996). Sentencia C-264. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes.

Colombia. Corte Constitucional (1996). Sentencia T-073A. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo.

Colombia. Corte Constitucional (1996). Sentencia T-151. Magistrado Ponente: José Hernández.

Colombia. Corte Constitucional (1997). Sentencia C-538. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes.

Colombia. Corte Constitucional (1998). Sentencia C-062. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Colombia. Corte Constitucional (2000). Sentencia T-1573. Magistrado Ponente: Fabio Monroy Díaz.

Colombia. Corte Constitucional (2001). Sentencia C-1287. Magistrado Ponente: Marco Monroy.

Colombia. Corte Constitucional (2002). Sentencia T-526. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

Colombia. Corte Constitucional (2003). Sentencia T-440. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda.

Colombia. Corte Constitucional (2004). Sentencia C-484. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.

Colombia. Corte Constitucional (2004). Sentencia C-212. Magistrado Ponente: Humberto Sierra.

Colombia. Corte Constitucional (2005). Sentencia T-824. Magistrado Ponente: Alvara Tafur Galvis.

Colombia. Corte Constitucional (2008). Sentencia T-708. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.

Colombia. Corte Constitucional (2012). Sentencia C- 302. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt.

Colombia. Corte Constitucional (2018). Sentencia T-027. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.

Colombia. Corte Suprema de Justicia (2019). Relatoría civil jurisdicción y competencia.

<https://cortesuprema.gov.co/>

Coral-Díaz, A. M. (2014). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. *Opinión Jurídica*, 11(22), 17-30.

Courtés, J. (1997). Análisis semiótico del discurso. Gredos.

Cruz, O. [IIJUNAM] (23 de Marzo del 2018). Secreto Profesional del Abogado en México [Video].

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=dzl3pKmZlB8&t=249s>

Davis, A. (2018). *The ethical obligation to be technologically competent*. New York Times.

<https://www.nytimes.com/>

Dellepiane, A. (1989). Nueva teoría de la prueba. Temis.

Desiderio, B. (2006). La vigencia de la semiótica. *Contratexto*, 14(4), 11-40.

Di Marco, M. (1997). Taller de corte y corrección. Sudamericana.

Díaz, P. (2014). La función social del abogado. Universidad Pontificia Comillas.

Diccionario de la lengua española. Corrupto. Consulta 22 de noviembre de 2019. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Derecho. Consulta 12 de abril de 2020. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Noema. Consulta 12 de abril de 2020. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Inviolable. Consulta 22 de noviembre de 2020. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Problema. Consulta 2 de agosto de 2021. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Profesional. Consulta 22 de noviembre de 2020. <https://dle.rae.es/>

Diccionario de la lengua española. Secreto. Consulta 11 de noviembre de 2020. <https://dle.rae.es/>

Diccionario Panhispánico del español jurídico. Derecho. Consulta 22 de noviembre de 2020.  
<https://dpej.rae.es/>

Diccionario Panhispánico del español jurídico. Inviolabilidad. Consulta 22 de noviembre de 2020.  
<https://dpej.rae.es/>

Diccionario Panhispánico del español jurídico. Secreto. Consulta 22 de noviembre de 2020.  
<https://dpej.rae.es/>

España. Congreso de Diputados (1978). Constitución Española.

España. Tribunal Constitucional (1979). Ley Orgánica 2 de 1979.

Estados Unidos. Convención Constitucional (1787). Constitución de los Estados Unidos.

Fontanille, J. (2015). *Formes de vie*. Université de Liège.

Fontanille, J. (2016). *Prácticas semióticas*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/>

Francia. Asamblea Nacional (1958). Constitución Política de Francia.

García, M. (1935). Ensayo sobre la vida privada. *Revista de Occidente*, 47 (139), 90-110.

Gesso, A. (1993) Sociología jurídica y semiótica. Universidad Autónoma de México.

Greimas, A. (1980). Semiótica y Ciencias Sociales. Fragua.

Greimas, A y Courtés J. (1982). Diccionario razonado de la teoría del lenguaje. Gredos.

Gómez-Reino y Carnota, E. (1983). El secreto profesional de los periodistas. *Revista de administración pública*, 100-102 (1), 611-630.

González, N. (2010). Sistemas jurídicos contemporáneos. Nostra.

González, M. (2014). Secreto profesional de los abogados y blanqueo de capitales. La normativa de la unión ante el Teda. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 101, 381-404.

Hamon, P. (1989). Texto e ideología: para una poética de la norma. *Criterios* 25-28 (66-44).

Hans, R. (1978). Pour une esthétique de la réception. Gallimard.

Herazo, F. (2013). La ética profesional del abogado. *Revista Cultural Unilibre*, (2), 15 - 27.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Mc Graw-Hill.

Hitters, J. C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 64, 239-284.

Hjelmslev, J. (1971) Prolegómenos a una teoría del lenguaje. Gredos.

Kalinowski, G. (1984). George Kalinowski. Cuadernos de filosofía del derecho I. Miguel de Cervantes.

Landowski, E. (1993). La sociedad reflejada. Universidad Autónoma de Puebla.

Landowski, E. (2009). Interacciones arriesgadas. Universidad de Lima.

Latasa, M. (2019). El riesgo de la sospecha: el delito de blanqueo en el ejercicio de la abogacía (tesis de pregrado). Universidad Rey Juan Carlos: Madrid.

- León, J. (2018). La semiótica jurídica como metodología. Análisis lógico-semiótico de construcción. *Filosofía JUS*, 71-93.
- López, D. (2006). El derecho de los jueces. Legis.
- López, D. (2018). Manual de escritura jurídica. Legis.
- Mallen, I., Corredoira, L., Alfonso, L., y Cousido, P. (1992). Derecho de la Información. Madrid. Colex.
- Martínez, M. (2015). La argumentación del proceso argumentativo en el discurso: Perspectivas teóricas y trabajos prácticos. Universidad del Valle.
- Martínez-Villalba, J. (2015). El derecho al secreto y la teoría del cono. *Revista Derecho de la Comunicación*, (19), 137 - 163.
- Moya, M. (2017). Fundamentos de la semiótica jurídica. Hacia una semiótica el Derecho penal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38 (105), 179-206.
- Niño, D. (2015). Elementos de semiótica agentiva. Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Nussbaum, M. (2017). Las emociones políticas. Planeta.
- Olivecrona, K. (2007) Lenguaje jurídico y realidad. Fontamara.
- Pinon, S. (2010). El sistema constitucional de Francia. *Revista de derecho constitucional europeo*, (14), 17-74.
- Ross, F. (2008). Reseña del taller de Mario Muchnik sobre la Anatomía del secreto. *Daímon*, 45, 165-187
- Sánchez, N. (2008). La profesión de abogado. Deontología, valores y colegios de abogados. Grupo difusión.
- Santana, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>

- Santaella, H. (2016). La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer del derecho. *Revista para la Docencia Jurídica Universitaria*, 10, 1 - 10.
- Saussure, F. (1945). *Cours de linguistique générale*. Losada.
- Segura, J. (2010). *La semiótica como teoría del discurso jurídico* (tesis doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, México.
- Schmill, U. (1996). Positivismo jurídico. *El derecho y la justicia*, 2, 65-76.
- Sieckmann, J. (2015). *Norma jurídica*. Universidad Autónoma de México.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa*. Universidad de Antioquia.
- Tardif, Eric. (2011). *Sistemas jurídicos contemporáneos*. Editorial Limusa.
- Teleki, D. (2015). Acceso a la justicia, regulación y colegiación de los abogados: relaciones. *Revista iusta*, (42), 17-44
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*.  
<https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- Torre, S. (1985). *¿Qué es la semiótica jurídica?* Universidad Americana del Norte.
- Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. Península.
- Ugarte, J. (1995). El sistema jurídico de Kelsen. *Revista Chilena de derecho*, (22), 109 - 1018.
- Watson, A (1993). *Legal Transplants*. University of Georgia.
- Xanthos, N. (2006). *The language games at Wittgenstein en Louis Hébert*.  
<http://www.signosemio.com/wittgenstein/jeux-de-langage.asp>.
- Zinna, A. (2014) *La inmanencia: línea de fuga semiótica*. *Tópicos del Seminario*, (31), 19-47.